

**Plan Nacional de
Acción contra las
violencias por
motivos de género**

(2020-2022)



PLAN DE FORMACIÓN PARA
DISPOSITIVOS TERRITORIALES
DE PROTECCIÓN DE PERSONAS
EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA
DE GÉNERO

Módulo II

Interseccionalidad y otras formas de opresión para el abordaje integral en Dispositivos Territoriales de Protección

Una aproximación a distintas dimensiones
interseccionales para el abordaje integral
de las violencias por motivos de género



Autoridades Nacionales

Presidente de la Nación

Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministrxs de la Nación

Dr. Juan Luis Manzur

Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Ab. Elizabeth Gómez Alcorta

Secretaria de Políticas contra la Violencia por Razones de Género

Dra. Josefina Kelly Neila

Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género

Prof. Laurana Malacalza

Directora Nacional de Protección de Víctimas de Violencia por Razones de Género

Téc. Romina Alejandra Chiesa

Directora de Refugios y Hogares de Protección Integral

Arq. Karin Grisel Vallve

Directore de Redes Territoriales para la Emergencia

Ab. Rubi Fagioli

Equipo de Trabajo

Rocío Zuviria

Romina Sckmunck

Florencia Barceló

I Acevedo

Marina Tarasiuk



Índice

- **Presentación**
- **Acercamientos al concepto de interseccionalidad como herramienta teórico-política para el abordaje de las violencias por motivos de género**
 - Interseccionalidad como perspectiva teórico-política
 - La construcción de la “otredad”
 - Feminismos antirracistas: un recorrido del término
 - Políticas públicas con perspectiva interseccional
 - Interseccionalidad en el abordaje de las violencias
 - Desafíos de incorporar la perspectiva interseccional en el trabajo en Dispositivos Territoriales de Protección
- **Aproximaciones para el abordaje interseccional**
 - **Introducción**
 - **Personas migrantes y refugiadas**
 - a) Características del grupo
 - b) Herramientas para el abordaje integral con personas migrantes y refugiadas
 - c) Violencias por motivos de género desde una perspectiva migrante
 - d) Articulaciones y recursos
 - **Integrantes de pueblos indígenas**
 - a) Características del grupo
 - b) Violencias por motivos de género en comunidades indígenas
 - c) Circuitos y procedimientos de abordaje de casos



- d) Articulaciones y recursos
- **Contextos de ruralidad**
 - a) Características del grupo
 - b) Marco normativo específico e instrumentos internacionales
 - c) Violencias por motivos de género en contextos rurales
 - d) Articulaciones y recursos
- **Mujeres y LGBTI+ con discapacidad**
 - a) Características del grupo
 - b) Capacitismo y corporalidad hegemónica. El modelo social de discapacidad
 - c) Marco normativo específico e instrumentos aplicables
 - d) Barreras de acceso
 - e) Accesibilidad e Interseccionalidad: hacia la construcción de las autonomías
 - f) Articulaciones y recursos
- **Contextos de encierro en instituciones penales y de salud mental**
 - a) Características de los grupos
 - b) Marco normativo específico e instrumentos aplicables
 - c) Violencia por motivos de género en contextos de encierro
 - d) Articulaciones y recursos



- **Anexos**

- **Lineamientos para el abordaje de consumos problemáticos de sustancias desde una perspectiva de género y diversidad**

Sedronar y Dirección Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género, Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género, Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

- **Informe Discursos discriminatorios y gordofobia**

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo



Presentación

“En el contexto de la violencia contra las mujeres, la omisión de la diferencia es problemática, fundamentalmente porque la violencia que viven muchas mujeres a menudo se conforma por otras dimensiones de sus identidades, como son la raza o la clase.”(Crenshaw, 2012:88)

El presente módulo se enmarca en la formación Perspectiva de Género, Diversidad e Interseccionalidad para el abordaje integral en Dispositivos Territoriales de Protección del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Teniendo como referencia el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022, partimos de la noción de que tanto la Diversidad como la Interseccionalidad constituyen perspectivas teórico-políticas fundamentales que debe asumir el Estado para el desarrollo e implementación de políticas públicas en general y para el abordaje de las violencias en particular. Al mismo tiempo, entendemos que ambas perspectivas deben trabajarse necesariamente de manera conjunta, dado que los efectos de las violencias y las posibilidades de resistencia a ellas se articulan de manera distinta en cada contexto y en cada territorio, vinculadas con particularidades que pueden complejizar situaciones de vulnerabilidad que atraviesan mujeres, lesbianas, travestis, trans, gays, maricas, bisexuales, no binaries y otras identidades disidentes.

En este módulo, haremos una aproximación a la **perspectiva de interseccionalidad**. En primer lugar, porque entendemos que un eje articulador que atraviesa las **condiciones de vida y existencia desiguales** es la **pobreza estructural**, y por lo tanto una perspectiva transfeminista no puede obviar las dimensiones de clase, racialización y territorialidad. En este marco, la interseccionalidad se vuelve una *propuesta analítica* clave, ya que



aporta una **mirada situada** de las violencias por motivos de género, y permite una comprensión particular de las diferencias sociales, económicas y culturales en un mundo atravesado por la desigualdad.

Los **feminismos interseccionales** han intentado integrar los ejes de análisis que distintos movimientos políticos habían señalado como los reflectores principales de la dominación: el racismo estructural, la clase y el género. Sus propuestas parten de la hipótesis de que las personas atraviesan opresiones múltiples que son complementarias y funcionales entre sí, y que por lo tanto no pueden jerarquizarse (es decir que ninguna opresión es más importante que otra).

Además de una propuesta analítica, la perspectiva interseccional es una *propuesta para la intervención*, que invita a abandonar el lugar propio -en el que nos encontramos situadxs- y a dejarnos permear por otras cosmovisiones y realidades para poder advertir de qué manera se viven desde otros cuerpos, identidades y territorios las violencias por motivos de género. La perspectiva interseccional nos invita a cuestionar los intentos de hablar por otrxs, dejando en claro que no hay una única manera de atravesar las violencias, caracterizarlas y, por tanto, de abordarlas.

El presente material incluye un primer capítulo introductorio a la temática denominado "Acercamientos al concepto de interseccionalidad como herramienta teórico-política para el abordaje de las violencias por motivos de género"¹. Este apunta a la **sensibilización** respecto de la vigencia de la noción de interseccionalidad, desarrollando su **dimensión teórica y situada** en su contexto de producción vinculado

¹ Este capítulo fue generado desde la Dirección Nacional de Protección de Víctimas de Violencia por Razones de Género. Cabe destacar que, para su elaboración, se tuvo en cuenta el documento "Propuesta para documento inicial sobre interseccionalidad" elaborado por la Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad.



a los feminismos negros y chicanos, para luego esbozar algunas herramientas que aporta en su **dimensión política**, es decir, algunas líneas para la intervención.

Luego, el presente material realiza aproximaciones para el abordaje interseccional en los casos de: personas migrantes y refugiadxs, integrantes de pueblos indígenas, personas en contextos de ruralidad, mujeres y LGBTI+ con discapacidad, así como en contextos de encierro en instituciones de salud mental y penales. Además, recupera materiales elaborados por otras áreas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, así como también por otros organismos del Estado, que buscan ampliar las herramientas para el abordaje de contextos, situaciones y corporalidades específicos, los cuales se trabajan en vinculación con situaciones de violencias por motivos de género, en los Dispositivos Territoriales de Protección. Estos materiales buscan dar cuenta del modo en que determinadas circunstancias profundizan las situaciones de violencia existentes, al intersectarse con modalidades de opresión que actúan de manera conjunta, como son las situaciones de consumo problemático de sustancias y los discursos discriminatorios vinculados a la gordofobia.





Foto: Paula Lobarinas. Movilización Ni Una Menos a Plaza de Mayo. 2019.

**Plan Nacional de
Acción contra las
violencias por
motivos de género**

(2020-2022)



Acercamientos al concepto de interseccionalidad como herramienta teórico- política para el abordaje de las violencias por motivos de género



Acercamientos al concepto de interseccionalidad como herramienta teórico-política para el abordaje de las violencias por motivos de género

Interseccionalidad como perspectiva teórico-política

El abordaje desde un enfoque interseccional supone dimensionar el impacto diferencial que tiene la violencia por motivos de género en relación con otras opresiones simultáneas. Esto implica que las violencias que afectan a mujeres y LGTBI+ están determinadas también por diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, entre otras².

Esto quiere decir que tanto los efectos de la **violencia estructural** como las experiencias de resistencia se articulan de distintas maneras según los contextos. En el marco de sociedades profundamente desiguales, factores como la edad, la condición socioeconómica, la presencia de una discapacidad, la diversidad corporal, la situación habitacional, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, el origen étnico, la situación de privación de la libertad, el contexto rural, las circunstancias de la persona en cuanto a la salud integral (mental, emocional y física), la condición de migrante o de refugiadx, la nacionalidad, la identidad indígena, afrodescendiente y la marronidad, entre otros, tienen por efecto una intensificación de las violencias y vulneraciones que atraviesan la existencia de personas y grupos.

² Malacalza, Laurana; Caravelos, Sofia; Racak Carolina; Gonzalez, Josefina y Sesin Lettieri, Sofia, *Documento de trabajo, Femicidios en clave estatal*, Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, La Plata, marzo 2019.



“La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos”.

Fuente: AWID - Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico, 9(8), 1-8.

La presente formación intenta construir una lectura de la perspectiva interseccional pensada como una interpretación de la **matriz de poder** que produce desigualdades específicas, como consecuencia del entrecruzamiento de las dimensiones mencionadas. La perspectiva interseccional entiende que las personas forman parte de más de una comunidad a la vez, pudiendo experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. En ese entendimiento, busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las personas en un contexto atravesado por la globalización neoliberal (Awid, 2004).



Ivana Cajal, Travesti, Militante del Teje de San Martín - Mov. Evita.
Foto: Paula Lobarinas. Debate en Diputados por la IVE. 2020.

Ahora bien, la noción de interseccionalidad también permite dimensionar los *privilegios*, es decir, las condiciones que nos colocan en posiciones de poder. Muchas voces de la epistemología feminista han destacado la potencia política de analizar la posición *situada* desde la que producimos conocimiento (Haraway, 1995), atendiendo a los distintos factores que nos ubican en lugares diferentes para observar los problemas sociales. Estos factores hacen que nuestras opiniones reciban mayor o menor reconocimiento y por tanto nos otorgan más o menos poder sobre las vidas de otrxs. Podríamos mencionar entre ellos el género, la edad (dado que habitamos un mundo sumamente adulto centrista y gerontofóbico), el acceso educativo, la clase social, la nacionalidad, la corporalidad, la trayectoria de vida atravesada (o no) por

distintas violencias, entre otros, los cuales potencian o limitan, por ejemplo, la capacidad de hablar en público o de imponer la propia mirada del mundo.



Foto: Paula Lobariñas. 8M – Paro internacional de mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries. 2018.

El concepto de *interseccionalidad* fue acuñado por el **movimiento feminista antirracista** y trata de mostrar la existencia de una matriz multidimensional de poder que produce desigualdades en distintos aspectos de la existencia. Lo que intenta señalar es de qué manera el entrecruzamiento de distintos factores de opresión (como la etnia, la clase, el género y la sexualidad) producen que **algunos grupos sociales experimenten condiciones específicas de exclusión sistemática**, que diferencian sus experiencias incluso de las de otros grupos oprimidos. Así, por ejemplo, vemos cómo la experiencia de las mujeres cis negras es distinta a la de los hombres negros, aunque tenga puntos en común, al tiempo que se puede diferenciar ampliamente de la de mujeres cis



blancas, mientras que la experiencia de mujeres trans negras posiblemente plantee desencuentros radicales con todas las trayectorias mencionadas.

Básicamente, este modelo propone interpretar las posiciones de distintos grupos sociales a través de la interacción de distintos **sistemas de opresión** tomando en consideración los **contextos históricos, sociales y políticos**. Estos sistemas, que podríamos nombrar como racismo, colonialidad, patriarcado, heteronormatividad, cissexismo, capitalismo, capacitismo, normalización corporal, gerontofobia, entre otros, producen **desigualdades estructurales** entre las personas.

Tal como vimos en el Módulo I, si bien cada uno de estos sistemas jerarquizan y excluyen a diferentes tipos de personas, podríamos decir que todos ellos funcionan con características en común: construyen *sistemas de verdad* con supuestos fundamentos científicos para transcribir como “naturales” o “biológicas” diferencias que tienen su origen en procesos históricos y políticos. Esto es, generan una **“naturalización” de diferencias culturales que justifican la desigualdad al mismo tiempo que la producen.**

La construcción de la “otredad”

A este respecto, los campos disciplinares de la ciencia funcionaron como un terreno de controversia a lo largo de todo el siglo XIX. Una serie de corrientes vinculadas a la medicina y la psicología occidental buscó erigir al cuerpo y la genética como un sustrato biológico que justificara la creencia de que las personas negras eran menos inteligentes que las personas blancas. Mediante una serie de testeos de coeficientes intelectuales se intentaba vincular el color de la piel con características cognitivas (y/o delictivas). Esta herencia del siglo XIX aún tiene ecos y repercute en el siglo XXI, donde todavía una parte de las producciones pseudo-científicas (siempre situadas) se



ordena con insistencia en torno a la noción de raza o biología construida como noción de verdad o "evidencia".

Sin embargo, resulta central mencionar que, así como existieron tales intervenciones económicas-políticas, hubo muchísimos movimientos que trataron de debatir y desmontar estas teorías cuestionando sus sesgos racistas con fines segregacionistas. El actual consenso en las ciencias sociales y biológicas plantea la necesidad del cese de la reproducción de la categoría "raza", ya que está probado que esta es una categoría con nulo sustento en las ciencias biológicas. Denuncia, a su vez, que la misma ha sido promovida por estudios desarrollados desde posiciones de poder con la finalidad de asociar desigualdades estructurales a características físicas superficiales (lo cual no quita que la categoría sea válida como reivindicación identitaria cuando es utilizada por las comunidades racializadas para dar cuenta de esta opresión).

Como vemos, la dinámica del racismo se parece a la de los otros sistemas: construye una supuesta "otredad", un otro que es diferente al "sujeto universal". El problema es que este sujeto que se asume como "universal" tiene características sumamente específicas -como ser un varón blanco, cis heterosexual, occidental, no migrante de clase alta y sin discapacidad- lo que, lejos de representar a la humanidad, sólo refuerza dispositivos de opresión.

Como consecuencia de ello, lxs sujetxs o grupo que se constituye como un "otro" es deshumanizado y se le asignan características cercanas a la animalidad, al salvajismo y a la inmoralidad mientras se lxs asocia con todas aquellas características que en el sistema binario son menos valoradas. Esta configuración se ha trazado a lo largo de la historia tanto hacia las mujeres, como hacia lxs indígenas, lxs negrxs, lxs homosexuales, lxs trans, lxs latinxs, lxs esclavxs, lxs discapacitadxs, lxs intersex, y hacia otros grupos subalternizados. Así, por ejemplo, se vincula a las mujeres y a las



personas racializadas a la emocionalidad en oposición a la “racionalidad” (considerada un atributo viril y blanco), al cuerpo en oposición a la mente, al sentimiento en oposición al pensamiento, a la reproducción o a la fuerza de trabajo en oposición a la producción intelectual y la gestión.

Así, el proceso de dominación, cualquiera sea, identifica un grupo oprimido y le asigna características de inferioridad biológica y moral:

“Esta cuestión hace referencia a la manera en que los atributos raciales feminizados se han usado en los procesos de subalternización: la lubricidad de las mujeres puede ser convertida en la lubricidad de los hombres negros o en la promiscuidad de los homosexuales, por ejemplo. Alude también a la manera en que la sexualidad o el género han servido de relatos histórico-ideológicos para construir las diferencias raciales. Asimismo, la manera en que la racialización ha sido un modelo de dominación, donde un grupo minoritario basado en una diferencia sexual, política o religiosa, puede ser descrito como un grupo racial subordinado, es decir, sin diferencias individuales, moralmente inferior, genéticamente corrompido, tendiente a lo imperfecto, naturalmente violento o ignorante, extremadamente emotivo, poco racional, intuitivo, incapaz de regirse a sí mismo... adjetivos que han servido para describir a varias minorías en diversos momentos históricos”. (Gil Hernández, 2011:3).



Foto: Rocío Zuviría. Marcha 3 de junio 2016 CABA

Más aún, el feminismo interseccional plantea que, así como las distintas opresiones son complementarias y funcionales entre sí, también la **lucha** contra la dominación puede y debe darse contra distintos regímenes en simultáneo: el capitalismo y la opresión clasista, en relación con la colonialidad, el racismo estructural, el patriarcado y la cisheteronormatividad.

El punto es que estos órdenes de poder se interrelacionan entre sí, retroalimentándose y afectándose mutuamente, y lo hacen de maneras que son complejas y varían según los contextos y los territorios. En consecuencia, dichas interrelaciones producen esquemas de clasificación de las personas en un orden jerárquico en base a atributos físicos (raciales y sexuales) y culturales (lengua, vestimenta, expresión actitudinal,



forma de hablar, de moverse, etc), las cuales determinan fronteras simbólicas y legales para el acceso a derechos civiles, sociales y económicos.

El análisis interseccional nos ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación, y a establecer el impacto de dicha convergencia en el acceso a derechos. Nos permite analizar, asimismo, cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás, por lo cual las políticas públicas no deberían abordar las opresiones por separado sino desarrollar programas que comprendan las especificidades de ciertas identidades (AWID, 2004).

Esta complejidad no puede atenderse con respuestas que consideren solo un eje del problema, sino que requiere políticas públicas integrales que puedan abordar la realidad específica de las travestis y mujeres trans en un contexto histórico particular. Es por esto que el MMGyD insiste en la necesidad de transversalizar la perspectiva de género y diversidad, así como la perspectiva interseccional en todos los ámbitos estatales.

Interseccionalidad: ¿por qué?

En su mayoría, los marcos conceptuales de género se centran únicamente en las relaciones de género. Si bien es habitual afirmar que las mujeres no son un sector homogéneo, las implicaciones de ello suelen perderse al momento de la aplicación. Más bien, se tiende simplemente a señalar que "las mujeres pobres son las más afectadas" y que "las mujeres de otras razas tienen experiencias diferentes". Como resultado, ciertos asuntos y experiencias permanecen oscurecidas o invisibles. Problemas que afectan única o principalmente a determinadas mujeres pueden quedarse sin una respuesta apropiada o adecuada.



De manera similar, muchos enfoques de tipo legal conciben la discriminación sobre una base de múltiples factores, que se afectan entre sí, donde cada uno agrega su peso a la carga general de la desigualdad. Pero dichos enfoques no reconocen **la unicidad del fenómeno que ocurre allí donde se cruzan los distintos tipos de discriminación**. Cuando se pierde de vista el contexto y el carácter cualitativo de la discriminación en tanto experiencia, también se pierde el sentido veraz del reclamo.

Requerimos herramientas como la interseccionalidad para contrarrestar estas tendencias y ver íntegra la complejidad y especificidad de los asuntos de los derechos de las mujeres y el desarrollo, incluyendo la dimensión estructural y dinámica de la interacción entre distintas políticas e instituciones. Más aún, necesitamos un marco teórico de este tipo para **identificar prácticas que encajan con patrones discriminatorios y para distinguirlas de aquellos fenómenos que son idiosincráticos con respecto al actor o la comunidad**.

Fuente: AWID “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica” (2004:3).

Feminismos antirracistas: un recorrido del término

Para pensar teóricamente en las interrelaciones de sistemas de desigualdad es fundamental reconocer que esta mirada es heredera de los feminismos antirracistas, particularmente del trabajo pionero de los feminismos negros y chicanos en E.E.U.U. Situar los orígenes de las teorías y prácticas emancipadoras contribuye no sólo a desarmar la invisibilización de estos grupos activistas y teóricos, sino además a comprender que el conocimiento se genera siempre vinculado a un contexto de existencia. En este sentido, la epistemología feminista ha señalado que las personas

oprimidas suelen tener una posición estratégica para observar y denunciar las desigualdades mientras que los grupos opresores tienden a cierta ceguera (Haraway, Harding, Collins, Moraga, hooks, entre otras).



Angela Davis es una activista y filósofa feminista negra estadounidense exponente de la teoría interseccional y de la lucha antirracista. Publicó *Mujeres, raza y clase*, entre otros ensayos.

En cuanto a sus inicios, podemos decir que la mirada interseccional comenzó con el activismo pionero del colectivo Combahee River Collective y los trabajos de Ángela Davis, bell hooks, Patricia Hill Collins y Gloria Anzaldúa, entre otras, quienes empezaron a hablar de los vínculos entre la clase, la raza y el género, así como su capacidad para producir y perpetuar sistemas de opresión y dominación de clase. Dieron cuenta de una serie de procesos que hoy resultan de ineludible comprensión, como el impacto histórico del sexismo y el racismo en las mujeres negras, la subordinación de la(s) mujer(es) negra(s), la idea de un patriarcado capitalista supremacista blanco, la desatención respecto de los problemas de raza y clase dentro del feminismo, así como también la criminalización de las personas racializadas, inmigrantes e indocumentadxs.



bell hooks es una escritora y activista feminista negra estadounidense que reflexiona sobre interseccionalidad y género. Publicó *¿Acaso no soy yo una mujer? Mujeres negras y feminismo*, entre otros ensayos.

“Como paradigma teórico, la interseccionalidad nos permite entender situaciones de opresión, de privilegio y de derechos humanos en todas partes del mundo. Nos ayuda a construir planteamientos en favor de una igualdad sustantiva a partir de historias de mujeres o de estudios de casos de colectividades (mujeres que hablan o escriben desde la experiencia de sus identidades específicas y la intersección de las mismas), mediante la aplicación de sus lineamientos teóricos y de sus amplios principios.”

Fuente: AWID “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica” (2004:3)

Gloria Anzaldúa, poeta mestiza lesbiana, académica, y activista feminista chicana³, desarrolló una propuesta sobre la idea de **frontera** como posición política y teórica. En ella, la frontera aparecía como posible espacio de encuentro y negociación de

³ Suele nombrarse como “chicano/a/e” a lxs habitantes de Estados Unidos que tienen orígenes mexicanos.



subjetividades y sexualidades marginalizadas. Anzaldúa proponía resignificar la noción de frontera geográfica como límite que excluía a muchas personas, para reivindicarlo como lugar para crear una cartografía feminista desde el borde, desde donde albergar a todas aquellas subjetividades fronterizas. Su propuesta partía de una profunda conciencia mestiza para luchar contra los discursos sexistas, racistas, machistas y sexualmente binarios.

Escribió en 1987 el libro *Borderlands/La Frontera*, donde hacía el ejercicio de articular un nuevo discurso crítico mestizo que, alejado de todo esencialismo pudiera celebrar las múltiples identidades y lenguas en las que se reconocían los "sujetos fronterizos". Proponía, desde allí, un nuevo sujeto mestizo: "sujeto heterogéneo, marginal y de herencia indígena; mujer de color lesbiana y habitante de la frontera, cuya identidad se construye a partir de sus luchas y de su múltiple origen racial, lingüístico e histórico, y cuyo reconocimiento problematiza la universalidad heteronormativa, patriarcal y excluyente con las que el colectivo y el movimiento chicanos habían concebido su discurso de identidad étnica" (Vera Rojas, 2010).

*"La **frontera** real física que trato en este libro es la de Texas - Sudoeste de los Estados Unidos/borde mexicano. Las fronteras psicológicas, las fronteras sexuales y las fronteras espirituales no son particulares al sudoeste. De hecho, las Fronteras están físicamente presentes donde dos o más Culturas limitan unas con otras al sudoeste. De hecho, donde personas de distintas razas ocupan un mismo territorio, donde las clases baja, media y alta se tocan, donde los espacios entre dos individuos se contraen con intimidad"* (Anzaldúa, Prefacio en Arriaga, 2014).



Gloria Anzaldúa fue una poeta mestiza lesbiana, académica, y activista feminista chicana referente de la teoría queer. Publicó *Borderlands / Frontera*, entre otros ensayos.

Combahee River Collective*

"Somos una colectiva de feministas negras que nos hemos estado reuniendo desde 1974. Desde entonces nos hemos abocado al proceso de definir y clarificar nuestras políticas, al tiempo que hacemos trabajo político dentro de nuestro grupo y en coalición con otras organizaciones y movimientos progresistas. La declaración más general de nuestra política en el presente es que estamos dedicadas a luchar contra la opresión



racial, sexual, heterosexual y de clase, y vemos como nuestra tarea particular el desarrollo de un análisis y práctica integrales basados en el hecho de que los mayores sistemas de opresión están interrelacionados. La síntesis de estas opresiones crea las condiciones de nuestras vidas. Como mujeres negras vemos



al feminismo Negro como el movimiento político más indicado para combatirlas múltiples y simultáneas opresiones a las que toda mujer de color se enfrenta.(...)"

***La Combahee River Collective fue una organización de feministas negras y lesbianas que funcionó en Boston entre 1974 y 1980. Su nombre fue elegido para conmemorar una operación militar planeada y liderada por Harriet Tubman, el 2 de junio de 1863, en el Combahee, un río de aguas negras en Carolina del Sur. Esta acción guerrillera liberó a más de 750 esclavos en la única campaña militar de la historia de Estados Unidos, planeada y dirigida por una mujer.**

Kimberlé Williams Crenshaw, feminista negra especializada en el campo de la teoría crítica de la raza, comenzó a usar desde el año 1989 el concepto de interseccionalidad al identificar que no existía un marco de referencia para nombrar la doble discriminación que sufrían las mujeres negras por causa del sexismo y del racismo. Así, puso en práctica este término para señalar las distintas formas en las que la raza y el género interactúan, y cómo generan las múltiples dimensiones que conforman las experiencias de las mujeres negras en el ámbito laboral⁴ y en el ámbito de la violencia por motivos de género (Crenshaw, 1989, 1991). Trataba de mostrar cómo dicho entrecruzamiento crea dimensiones de opresión estructurales y políticas:

"Mi objetivo era ilustrar cómo muchas de las experiencias a las que se enfrentan las mujeres negras no están delimitadas por los márgenes tradicionales de la discriminación racial o de género, tal y cómo se comprenden actualmente, y que la intersección del

⁴ Crenshaw acuñó el término a partir de la experiencia de una demanda de doble discriminación laboral de mujeres negras. El tribunal desestimó la demanda aduciendo que la empresa contrataba mujeres (blancas para tareas administrativas) y hombres negros (para tareas industriales), por ende, afirmaba que en el caso no existía discriminación racial ni sexista.



racismo y del sexismo en las vidas de las mujeres negras afectan sus vidas de maneras que no se pueden entender del todo mirando por separado las dimensiones de raza o género” (Crenshaw, 2012:89).

Crenshaw realizó una investigación en las “casas de acogida” para mujeres en situación de violencia, en las cual observó que en la mayoría de los casos, la agresión física que llevaba a las mujeres a requerir protección en tales dispositivos constituía sólo la manifestación más inmediata de la subordinación en la que vivían, vinculada al desempleo y/o la extrema precarización laboral y económica. De esta forma indaga en lo que entiende que son dinámicas propias de la interseccionalidad estructural.

“El hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, unido a las expectativas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, modelan y finalmente limitan las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada. Comprender las dinámicas interseccionales de la intervención en situaciones de crisis debería ir más allá y poder explicar los altos niveles de frustración y de burnout que experimenta el personal que trata de cubrir las necesidades de las víctimas, las mujeres de grupos minoritarios”. (Crenshaw, 2012:97).*

Nota de traducción: *burnout*: estar quemadx, sobrepasadx o agotadx.



Políticas públicas con perspectiva interseccional ⁵

Las políticas públicas con perspectiva interseccional abordan las distintas manifestaciones de las violencias por motivos de género y su impacto diferencial en relación con opresiones múltiples. Esta perspectiva plantea que la posición social de las personas es el producto de la interacción entre los diferentes ejes de desigualdad, lo que a nivel de política pública requiere romper con la lógica monofocal y buscar formas más complejas de abordaje de las desigualdades. En este sentido, se comprende que los esfuerzos tendientes a reparar uno solo de los múltiples aspectos por los que una persona puede ocupar un lugar de subordinación serán insuficientes y acabarán por dar respuestas inadecuadas. Por ello la respuesta debe ser integral, contemplativa de los múltiples elementos constitutivos de las identidades de la población destinataria de la política y trabajada desde espacios contextuales, territorializados y multiagenciales.

El abordaje interseccional en las políticas públicas se encuentra íntimamente relacionado con una **perspectiva intercultural**, que refiere al desarrollo de un enfoque que tiene en cuenta las diversas culturas tanto de los pueblos indígenas, afrodescendientes y de las poblaciones migrantes, promoviendo, a su vez, la deconstrucción de estereotipos discriminatorios. El abordaje intercultural implica asimismo promover acciones que nos lleven a construir relaciones sinérgicas con los territorios, recuperando experiencias y saberes previos, en donde no haya superioridad de unos sobre otros o entre culturas, sino que existan saberes de cada lugar, necesarios para construir la política pública.

⁵ En particular, el presente apartado recupera el documento *Propuesta para documento inicial sobre interseccionalidad* elaborado por la Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad.

En este contexto, se advierte asimismo la necesidad de la puesta en marcha de un **abordaje integral**, que implique la promoción de acciones concretas para abordar las situaciones de violencia por motivos de género, sus causas y consecuencias. Es decir, supone la promoción de acciones concretas para la prevención, la asistencia integral, la protección y el acceso a la justicia frente a situaciones de violencias por motivos de género; como así también para la promoción del acceso a derechos económicos, políticos, sociales y culturales, a través del fortalecimiento de las redes territoriales y de las autonomías, en el marco de proyectos colectivos y comunitarios.



Foto: Paula Lobarinas. 33 Encuentro Plurinacional de mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries. Chubut. 2018.

Asimismo, esto implica que sus acciones sean **transversales** y **multiagenciales**. Con estos conceptos se alude a la coordinación y articulación entre las distintas áreas



sustantivas a cargo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, otras áreas de la administración pública nacional, gobiernos locales y provinciales a fin de propiciar un trabajo en red con los distintos agentes y organizaciones comunitarias relacionados con la materia para planificar políticas públicas desde un abordaje integral e interseccional.

Por último, construir **políticas con perspectiva de género y enfoque interseccional** supone considerar el contexto de vulneración de derechos y generar respuestas a los procesos. Se trata de trascender la perspectiva de las discriminaciones múltiples para pensar y actuar a partir del reconocimiento de discriminaciones complejas que requieren de respuestas específicas. En pos de construir sociedades inclusivas, que sean espacios de oportunidad para todas las personas que las habitan, hace falta continuar buscando estrategias para combatir las desigualdades teniendo en cuenta los factores de discriminación específicos que condicionan el acceso de la población a derechos y recursos.

El impacto de la interseccionalidad en el derecho internacional de los derechos humanos

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (en adelante, "CEDAW" por sus siglas en inglés) tiene en Argentina jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)⁶. El Comité CEDAW, encargado de la supervisión de la implementación y cumplimiento de esta convención, señaló en su Recomendación General N° 28⁷:

⁶ La Convención ha sido aprobada en Argentina por la Ley N° 23.179. El texto del tratado está disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁷ Comité CEDAW, Recomendación general N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación



*"Algunos grupos de mujeres, en especial las mujeres privadas de libertad, las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes, las apátridas, las lesbianas, las que tienen una discapacidad, las víctimas de la trata, las viudas y las mujeres de edad, son particularmente vulnerables a la discriminación en las leyes y normas civiles y penales y las normas y prácticas consuetudinarias."*⁸

De esta manera, el Comité recomienda a los Estados atender a las especificidades de los colectivos especialmente vulnerados, que presentan necesidades no comprendidas únicamente en su género.

Por su parte, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará (en adelante, "CBDP")⁹, también establece la necesidad de que las políticas que se implementen en esta temática incluyan un enfoque interseccional. Puntualmente, dispone que:

*"Para la adopción de las medidas de deberes de los Estados Partes, estos tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."*¹⁰

contra la mujerm 2010. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28

⁸ Op. Cit, Párr. 31.

⁹ Este tratado fue aprobado por Argentina por la Ley N° 24.632. El texto de la Convención está disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

¹⁰ CBDP, art. 9, los resaltados son propios



Interseccionalidad en el abordaje de las violencias

De este modo, la perspectiva interseccional resulta fundamental para expresar el impacto en la vida de las personas de estructuras complejas de opresión que funcionan de forma múltiple y simultánea. Se presenta como una categoría específica que permite analizar cómo la política pública debe incidir para transformar y no reproducir o reforzar estas desigualdades, que afectan a colectivos afectados por una discriminación estructural. Pensar en clave interseccional supone comprender estas dimensiones como elementos que se encuentran interrelacionados y superpuestos, que son inescindibles unos de otros y que no pueden ser categorizados de manera rígida o estática¹¹.

El análisis interseccional representa un cambio de enfoque, que permite salir del pensamiento dicotómico y binario que suele prevalecer acerca del poder¹².

En este sentido, la modificación del paradigma binario vigente implica desandar ideas y prácticas arraigadas en la sociedad que también han impregnado históricamente las políticas públicas. Así como el espacio público es un escenario altercado donde el acceso de la ciudadanía está atravesado por asimetrías en relación a la identidad, también la construcción de conocimiento periodístico, académico e institucional es un espacio de disputa de sentidos atravesado por relaciones de poder, que puede profundizar o intentar revertir las desigualdades.

¹¹ Yuval-Davis, N. (2006). Intersectionality and feminist politics. *European Journal of Women's Studies*, 13(3), 193-209. DOI: 10.1177/1350506806065752.

¹² AWID, op. Cit.



Interseccionalidad y contextos de vulneración de derechos en Argentina: algunos ejemplos

Como primer ejemplo, se puede mencionar el caso de una mujer indígena de bajos recursos que atraviesa una situación de violencia por motivos de género y debe recurrir a la justicia. Se encontrará no sólo con la barrera idiomática presente en las instancias judiciales (falta de intérpretes, abogados especializados, etc) sino también cultural (falta claridad de la cosmovisión indígena propia de cada pueblo). De esta manera, ser indígena, mujer y pobre son opresiones que actuarán como elementos indisolubles y que implicarán una situación de discriminación interseccional, que no puede abordarse contemplando cada uno de estos factores por separado.

Si se observa por otro lado, la situación de una persona migrante trans, a su situación migratoria se le sumará la marginación a la que históricamente esta población ha sido relegada. Es probable que ello redunde en trabajos riesgosos e informales. Al igual que en el ejemplo anterior, esta persona no podrá contar con un contrato de alquiler formal, lo que la llevará a pagar sobrepagos por habitar un inmueble o la llevará a transitar por asentamientos precarios. En este caso, la persona se verá expuesta a múltiples violencias y a discriminaciones interseccionadas, diferentes del ejemplo anterior; por ser trans, por ser migrante, por ser pobre y por no contar con documentación.

Desafíos de incorporar la perspectiva interseccional en el trabajo en Dispositivos Territoriales de Protección

El objetivo de esta formación es construir en conjunto con los equipos interdisciplinarios y las área género locales una **sensibilización inicial** respecto del abordaje en los dispositivos de distintas manifestaciones de las violencias y su impacto en relación a opresiones múltiples, en función de las particularidades o



características diferenciales que agravan el estado de vulnerabilidad de las mujeres y LGBTI+ tales como: el origen étnico, la condición de migrante o de refugiadx, la ruralidad, la situación de encierro o los antecedentes penales, los padecimientos vinculados a las salud mental, el consumo problemático, la falta de acceso de derechos vinculados a la salud sexual reproductiva y ni reproductiva, la situación de trata y/o explotación sexual¹³.

Lejos de pensar en una sumatoria de situaciones que pueden trabajarse por separado, se busca proponer un abordaje que desde una **perspectiva integral** pueda comprender la especificidad de su articulación en cada experiencia y desde este lugar proponer líneas de acción. El propósito, entonces, es promover herramientas para el diseño de estrategias de intervención integrales, a partir de **abordajes específicos** y territoriales que puedan conceptualizar la forma en que se articulan dichos ejes de poder **en cada contexto y territorio**.

En este sentido, un abordaje interseccional debería comenzar con un **real compromiso de escucha** de las situaciones particulares partiendo de una comprensión sensible sobre los distintos planos en que opera la desigualdad. De cara al abordaje y la ejecución de las políticas públicas, esta perspectiva acaso habilite revalorar los relatos de las experiencias de personas situadas en posiciones distintas a la propia tratando de luchar contra la tendencia a pretender comprender rápidamente la experiencia de otrx que atraviesa una situación de vulnerabilidad en la que quien escucha ha estado. Se propone, a su vez, prestar especial atención a la **posición de responsabilidad** que tenemos frente al otrx cuando ostentamos un privilegio (o muchos), y reconociendo que el rol del equipo interdisciplinario de por sí implica una posición de poder frente a

¹³ Vale aclarar que las intersecciones vinculadas a la identidad de género y la orientación sexual no serán abordadas en este módulo solamente dado que fueron abordadas en profundidad en el Módulo I destinado a Perspectiva de Género y Diversidad.



las personas a las que se asiste y acompaña. Poder **auto-observar los sesgos de nuestras intervenciones condicionadas por nuestras propias trayectorias personales y colectivas**, así como nuestros privilegios invisibilizados se vuelve un elemento indispensable.

En este sentido, la presente formación busca ser un **espacio de intercambio de experiencias sobre el abordaje de situaciones de violencias por motivos de género**, partiendo de la noción de que las mismas están siempre atravesadas por distintas dimensiones de opresión que complejizan el diseño de las intervenciones. Nos proponemos indagar, en conjunto con los equipos interdisciplinarios de los dispositivos y las áreas de género locales, las formas en que los factores de opresión se relacionan en distintos casos, intentando no establecer de antemano qué factor prima sobre otro o suponer que esas relaciones se dan siempre de la misma manera. El objetivo es poder construir de manera articulada con los distintos agentes y operadorxs territoriales herramientas efectivas de acompañamiento en articulación con otros sectores del Estado local provincial y nacional, así como con las áreas especializadas en cada problemática.

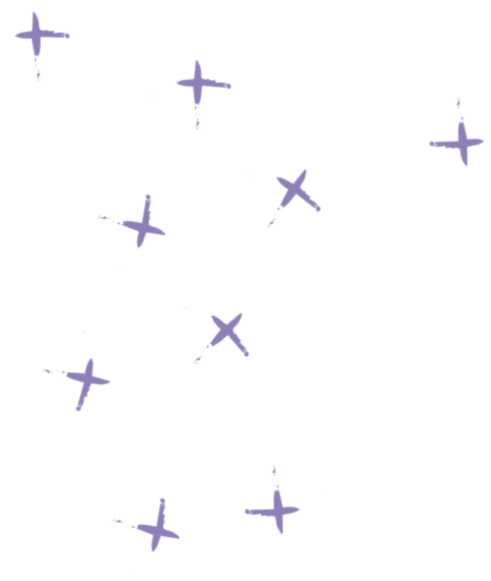




Foto: Paula Lobarinas. 33 Encuentro Plurinacional de mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries. Chubut. 2018.

Creemos que el abordaje interseccional en las políticas públicas tiende a construir un paradigma que pueda buscar respuestas a experiencias diversas de colectivos que atraviesan dobles, triples, múltiples vulneraciones enlazadas. Se trata entonces de plasmar en las intervenciones una perspectiva situada que se proponga **combatir el esencialismo y la racialización de las comunidades**, entendiendo que si bien ninguna posición (de clase, racial, sexual, de género) explica la totalidad de la experiencia social de unx sujetx o grupo, todas esas posiciones son fundamentales.

Entendemos que el desafío del abordaje integral implica también tender a generar políticas públicas que partan de una comprensión de las intersecciones no tanto en pos de la construcción de identidades individuales, tampoco vinculadas a características biológicas o esencialistas que acercarían las experiencias de personas



con rasgos en común de manera automática, sino como **experiencias colectivas particulares que son el resultado de procesos históricos y sociales**. La mirada propuesta buscaría, así, orientar acciones específicas para problemáticas que atraviesan comunidades determinadas.

De esta manera, buscamos con el presente material construir intervenciones que puedan tener en cuenta las situaciones particulares de las personas en relación a los ejes de poder y dominación, atendiendo a la especificidad de las opresiones que pueden conjugarse en misma situación: edad, discapacidad, diversidad corporal, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, religión, situación de privación de la libertad, ruralidad, condición migrante o de refugiado, nacionalidad, identidad indígena, afrodescendiente y la marronidad, entre otras, atendiendo a la manera en que operan todas esas opresiones cuando se suman situaciones vinculadas a la **marginalización de amplios sectores de la sociedad que han sido excluidos** del modelo socio-productivo.

En los próximos apartados del presente módulo intentaremos apuntar algunos lineamientos sobre distintas intersecciones específicas, o como diría, Gloria Anzaldúa, *fronteras*.

Entendiendo que las intersecciones que se abordan en este módulo no abarcan la totalidad de las situaciones que pueden presentarse en los dispositivos, tan sólo buscamos un primer acercamiento a aquellas que aparecen como las más extendidas en base a las experiencias relatadas por los equipos locales.

Por último, es importante destacar que a pesar de que dividiremos las problemáticas en distintos apartados con fines analíticos, muchas de ellas se vinculan entre sí. Por nombrar algunas de estas vinculaciones, podemos mencionar que, así como históricamente se construyeron estereotipos patologizantes acerca de las personas en situación de encierro, al mismo tiempo en los dispositivos de encierro de todos los



países se observa la presencia de personas pobres y racializadas en altos índices (Spade, 2012). Es decir que, en un mismo plano, los discursos patologizantes y racializantes actúan produciendo situaciones de encierro en determinadas poblaciones. Asimismo, los estereotipos de género asociados a lo femenino han movilizadado siempre significados en torno al “desequilibrio” y la estigmatización de la locura, se tendió también a la segregación de las personas neurodiversxs en dispositivos de encierro, mientras se patologizaba también toda identidad no cis y heterosexual. Nuevamente, para aquellxs cuerpos identificados como femeninos o por fuera del binario de género y en una situación de encierro, un doble discurso patologizante y discriminatorio en relación a su identidad de género, provocan una doble opresión.

En suma, a lo largo de todo este módulo de lo que estamos hablando es de la **precarización de las vidas** que no cumplen con los patrones de la hegemonía corporal, racial, generizada y de clase. En este sentido, el desafío es, entonces, reconocer, de acuerdo a las características específicas en cada uno de los territorios, de qué otras maneras se intersectan estas vulneraciones para potenciar los abordajes.



Bibliografía del Capítulo 2

Arriaga, M. I. (2014). Construcciones discursivas en los márgenes: resistencia chicana en Borderlands/La Frontera: the New Mestiza, de Gloria Anzaldúa. *Anuario de la Facultad de Ciencias Humanas*, 10(2).

Crenshaw, K. W. (2012). Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada* (pp. 87-122). Bellaterra. Originalmente publicado como: Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez

Gil Hernández, F. (2011). Estado y procesos políticos: sexualidad e interseccionalidad. *Sexualidades e política na América Latina: histórias, interseções e paradoxos*, 80-99.

Haraway, D. (1995). Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, 313-346.

Hooks, B. (2017). El feminismo es para todo el mundo.

Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula rasa*, (09), 73-101.

Muñoz, P. (2011). Violencias interseccionales: Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Consultada en <http://www.cawn.org/assets/Violencias>, 20.



Vera Rojas, María Teresa (2010), "Gloria Anzaldúa. Borderlands/La Frontera. The New Mestiza", Lletra de Dona in Centre Dona i Literatura, Barcelona, Centre Dona i Literatura / Universitat de Barcelona. Disponible en:

<http://www.ub.edu/cdona/lletradedona/es/borderlandsla-frontera-new-mestiza>

Spade, Dean (2012). Sus leyes nunca nos harán más segur*s. En *Críticas sexuales a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s*. Ediciones Precarias, Neuquén, Diciembre 2018.

Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9(8), 1-8.

Documentos Institucionales:

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Plan Nacional de la Igualdad en la Diversidad 2021-2023. Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/plan_nacional_de_igualdad_en_la_diversidad_2021-2023.pdf

Documentos internacionales:

Inter-American Commission on Human Rights. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II):

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>

**Plan Nacional de
Acción contra las
violencias por
motivos de género**

(2020-2022)



Aproximaciones para el abordaje interseccional



Aproximaciones para el abordaje interseccional

Introducción

Como decíamos anteriormente, además de una propuesta analítica, la perspectiva interseccional es una *propuesta para el abordaje integral*, que invita a abandonar el lugar propio en el que nos encontramos situadxs y a considerar otras cosmovisiones y realidades, para poder advertir de qué manera se viven desde otros cuerpos, identidades y territorios las violencias por motivos de género.

Muchas veces, frente a situaciones de vulnerabilidad y subordinación, el aspecto interseccional, que tiene lugar en los márgenes, en circunstancias complejas, tiende a no ser percibido. Si nuestras perspectivas de análisis son unidimensionales, categóricas y verticales, es poco probable que ayuden a descubrir, en toda su amplitud, las vulnerabilidades y las experiencias de distintos tipos de personas y grupos.

Por último, la interseccionalidad es una estrategia que sirve para vincular las bases de la discriminación ("raza", género, territorio, etc.) con el entorno social, económico, político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de la opresión y del privilegio.

A continuación, en los siguientes apartados presentaremos aproximaciones teórico-prácticas que buscan devenir en herramientas para los abordajes situados de las violencias en diferentes contextos interseccionales.

Personas migrantes y refugiadas¹⁴

a. Características del grupo

Argentina es un país con una larga tradición migratoria, es uno de los países de la región con mayor cantidad de personas migrantes. De hecho, en el país habitan 2.2 millones de migrantes, de las cuales el 54% son mujeres. Casi el 84% de esas personas migrantes viven en el AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires).

Las mujeres y LGBTI+ migrantes, son un grupo con gran cantidad de matices, muchas veces su perfil étnico/racial les dificulta sus tránsitos por las instituciones. Tenemos una gran diversidad de nacionalidades en el país, pero hoy las nacionalidades mayoritarias son las mercosureñas: Paraguay, Bolivia, Perú, Venezuela, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile. En cuanto a colectivos extra Mercosur tenemos: República Dominicana, Haití, Senegal, España, Italia y EEUU.

Las personas migrantes en sus tránsitos institucionales, experimentan barreras idiomáticas y culturales, obstáculos en el acceso a la salud, la justicia y la educación, lo que las expone a complejas rutas para encontrar respuestas, y las vuelve a posicionar en situaciones de gran vulnerabilidad.

El número de migrantes en Argentina representa apenas el 5% de la población total, pero la percepción que se suele tener es que un porcentaje mucho más alto. Esta percepción se debe a que existe una retórica instalada que construye a la persona migrante como enemiga, invasora, como quien viene a robar el trabajo y los recursos

¹⁴ El presente capítulo recupera contenidos elaborados por la Coordinación para el abordaje de las violencias por razones de género contra personas migrantes, Dirección de Programas Especiales, Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género, Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.



del país. Desde los medios de comunicación y algunos sectores de la política, se logró instalar un relato lleno de estereotipos que transforman al otre en una fuente de amenaza.

Personas migrantes: Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Personas refugiadas: Es quien, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

Cuando ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Personas apátridas: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación.



Foto: Yordany Quiróz para Revista Anfibia.
Fuente: <http://revistaanfibia.com/cronica/desafiar-las-fronteras/>

b. Marco normativo de protección para personas que migran

Hay obligaciones Internacionales que protegen los derechos de las personas que migran, entre ellos:

- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Pacto Mundial para la migración segura, ordenada y regular. Naciones Unidas. Año 2018;
- Pacto Mundial sobre los refugiados. Naciones Unidas. Nueva York. Año 2018;
- Y demás normas aplicables a las todas las personas



Normativa Nacional

En Argentina existen disposiciones que protegen a las personas migrantes, a saber: la Constitución Nacional; la Ley de Migraciones 25.871 y su decreto reglamentario 616/10, la Ley 26.165 de reconocimiento y protección a refugiadxs y la Ley 27.512 de reconocimiento y protección de las personas apátridas. En este apartado, brindaremos herramientas para trabajar con las dos primeras normativas mencionadas.

Ley Nacional Migrantes N° 25.871 de 2004 y su decreto reglamentario 616/10

Ambas normas enmarcan lo relativo al ingreso y la permanencia al país y aborda los derechos y garantías fundamentales para personas migrantes. A continuación, se mencionan algunos artículos:

- Artículo 2. Se entiende por inmigrante a aquellas personas extranjeras que deseen ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.
- Artículo 4. El derecho a migrar es esencial e inalienable a todas las personas y en Argentina se garantiza bajo principios de igualdad y universalidad
- Artículo 5. El Estado debe garantizar la igualdad de trato.
- Artículo 6. Acceso igualitario de derechos y a la justicia.
- Artículo 7 y 8. La irregularidad migratoria no deberá contemplarse como impedimento para acceder al sistema educativo, asistencia social, atención sanitaria, derecho a la salud
- Artículo 10. Derecho a la reunificación familiar.
- Artículo 20/28. Establece los procedimientos de regularización



Ley General de Reconocimiento y Protección al refugiado N° 26.165 de 2006

- Artículo 1. La protección de los refugiados se regirá por disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos que se aplican en nuestro país.
- Artículo 2. La protección de los refugiados en Argentina se realizará con arreglo a los principios de no devolución, inclusive la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de familiar, confidencialidad, trato favorable.

c. Herramientas para el abordaje integral con personas migrantes y refugiadas

Situación documentaria

La situación documentaria refiere a con qué documentos cuenta la persona y su situación en el país. Es importante comprender que **NO existen personas "ilegales"**, el término adecuado es *irregular*, aunque en ocasiones es posible que así lo exprese la misma persona migrante. Como señala la Ley 25.871, debe haber igualdad de trato, por lo tanto, si la persona no cuenta con DNI nacional, puede acceder a instituciones de salud, educativas y al acceso a la justicia.

Es importante tener en cuenta al momento de intervenir y acompañar a una persona migrante cuál es su situación documentaria.



Tipos de residencias

Residencia Precaria: La residencia precaria es el permiso otorgado por el Estado argentino para vivir de manera temporaria en el país. Te habilita a residir, estudiar y trabajar hasta que se otorgue la residencia definitiva. Esta residencia tiene un número de expediente y un plazo de vigencia de 90 días que se renueva 10 días antes del vencimiento.

Residencia Temporaria: La residencia temporaria es la admisión a permanecer en el país otorgada por el Estado Argentino por un período de tiempo limitado en el país. Hay requisitos diferenciales para migrantes Mercosur (generalmente se tiene por 2 años) y extra Mercosur (generalmente se tiene por 3 años) antes de obtener la residencia permanente.

Residencia Permanente: La residencia permanente es la admisión a permanecer en el país otorgada por el Estado Argentino, con carácter de permanente.

Refugio o Solicitud de Asilo: Una persona solicitante de estatuto de refugiada es quien ha solicitado su reconocimiento como tal ante la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) y su solicitud se encuentra en trámite. Este procedimiento puede durar varios años, y es de alta confidencialidad, por lo que no se podrá averiguar sobre su resolución. Pero las personas solicitantes de asilo tendrán una residencia precaria hasta que se declare su situación administrativa, cuando obtendrán una residencia temporaria y después del tiempo indicado (ya sea MERCOSUR o extra Mercosur) podrá acceder a la permanente. La Agencia de Naciones Unidas para los refugiados ACNUR ayuda con programas y soluciones duraderas para las personas refugiadas y solicitantes de asilo.



Para solicitar una residencia se debe dirigir a la **Dirección Nacional de Migraciones (DNM)**, Ministerio del Interior que es el organismo encargado de expedir la documentación a las personas migrantes y refugiadas.

¿Qué es el RADEX?

El sistema de Radicación a Distancia de Extranjeros, se inauguró en noviembre del año 2018. La Dirección Nacional de Migraciones puso en marcha una plataforma online para que las personas migrantes puedan iniciar de manera autónoma su trámite de solicitud de residencia. Las personas migrantes deben cargar todos los documentos requeridos (Mercosur/Extra Mercosur) de manera online al sistema, pagar la tasa y esperar la fecha para presentarse en las oficinas de la DNM. La llegada de este sistema sustituye los turnos presenciales y trajo complicaciones para las personas migrantes que no cuentan con acceso a una computadora, internet, y manejo de tecnología

¿Qué sucede si las personas no tienen los medios para abonar la tasa migratoria?

Se puede realizar una eximición de pago. Se deberá presentar un informe de situación de vulnerabilidad, firmado por autoridades judiciales, Defensorías Públicas, el Cónsul del país de origen de la persona solicitante, y/o Licenciadas/os en Trabajo social matriculadas que presten servicio en organismos nacionales, provinciales, municipales como los Centros de Acceso a la Justicia.

¿Qué hacer ante estas situaciones?

Brindar la información y articular con las Defensorías y los CAJs.

Para más información: <http://www.migraciones.gov.ar/radex/>

Acceso a programas sociales para personas migrantes

Las personas migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica, tienen dificultades al momento de poder acceder a los planes, programas sociales o subsidios. Es importante tener en cuenta las compatibilidades y requerimientos al momento de asesorar y brindar la información correcta.

Asignación Universal por Hije (AUH): 3 años de residencia legal aun siendo naturalizada, sin importar si el niño es argentina/o (Art. 14 ter de la Ley 24.714).

Asignación Universal por Embarazo (AUE): 3 años de residencia legal aun siendo naturalizada, sin importar si el niño es argentina/o (Art. 14 ter de la Ley 24.714).

Pensión por vejez: 40 años de residencia legal y 5 años cuando se está naturalizada (Art. 1 del Decreto 582/2003).

Pensión por invalidez (Discapacidad): 20 años de residencia legal y 5 años cuando se está naturalizada (Art. 1 del Decreto 432/1997).

Pensión por madre de 7 hijos: 15 años de residencia continuada anterior a la obtención de la pensión (Art. 2 de la Ley 23.746).

Argentina Trabaja: Con residencia temporaria o permanente (Resolución 3182/2009 del Ministerio de Desarrollo Social)

Progresar: 5 años de residencia mínima, sin importar si está naturalizada (Art. 3 del Decreto 84/2014).

Ingreso Familiar de Emergencia (IFE): 2 años de residencia legal (después de DNI permanente) que además sean: trabajadoras informales, trabajadoras de casas particulares, Monotributistas sociales, o Monotributistas de las categorías A y B (Decreto 310/2020).

Acompañar: con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, o naturalizada.



Foto: Archivo Revista Anfibia.

Fuente: <http://revistaanfibia.com/cronica/desafiar-las-fronteras/>

d. Violencias por motivos de género desde una perspectiva migrante

Tipos de violencias

Violencia física. Los ataques contra la integridad física de las mujeres y LGBTI+ migrantes responden a distintos procesos de desigualdad encausados en la división internacional del trabajo y en un proceso de colonización y racialización ejercido durante siglos sobre los cuerpos de mujeres y disidencias migrantes. Desde esta lógica, es que estas personas atraviesan aún hoy prácticas violentas que son invisibles o desestimadas por las instituciones, o por parte de los varones de su comunidad,



donde se también se han internalizado prácticas patriarcales; e inclusive por parte de varones nacionales que las exotizan y racializan. Dependiendo de donde habiten ya sea en ámbitos urbanos y rurales, la violencia física puede ejercerse diferencialmente sobre su corporalidad migrante por considerarlas intrusas, ajenas, extrañas o simplemente por considerar que tienen menos derechos por no ser nacionales. Además, que, al estar lejos de su familia, amigos y redes de contención es más difícil para ellas escapar de este tipo de violencias y la impunidad es aún mayor cuando intentan obtener justicia.

Violencia psicológica. Las mujeres y LGBTI+ migrantes atraviesan un profundo desarraigo al dejar sus países de origen. Aunque muchas veces la elección es personal y lo consideran lo mejor para su calidad de vida; otras veces esta decisión está ligada al proyecto migratorio del varón, o a tener que dejar su lugar por razones ajenas a su voluntad (escapando de desigualdades de género, económicas, políticas, familiares, etc.) Nunca es un proceso fácil. En la vida de quien emigra todo cambia de golpe, y el cambio es mayor cuanto más lejos vaya. Y, como consecuencia de ello, la migración transforma la propia identidad.

Muchas mujeres migrantes experimentan El Síndrome de Ulises, que va más allá del duelo migratorio, ya que está estrechamente relacionado con las condiciones extremas en las que viajan y viven muchas personas migrantes del siglo XXI. El síndrome de Ulises es un cuadro reactivo de estrés, que tienen que ver con la separación forzada, el miedo a perder la vida en el camino, el miedo al futuro, el miedo a la soledad, la lucha por comer cada día, la incertidumbre de poder cumplir con las expectativas de la familia, las amenazas de las mafias, entre otras cuestiones. Hay muchas mujeres en particular, que han viajado para sustentar a su familia, en muchos casos dejando atrás a sus hijos, y que se enfrentan a circunstancias extremas que en ocasiones superan la capacidad de adaptación del ser humano. En esos casos,



encontramos una gran carga emocional en lo que tiene que ver con su maternidad, ya que frecuentemente se les culpabiliza de ser “madres abandonicas” y de la desestructuración de sus hogares. Este síndrome está más presente en el caso de las personas recién llegadas y puede coincidir con una reconfiguración de los roles de género en parejas donde las mujeres encuentran inserciones laborales más tempranamente que los varones, lo que las hace proclives a tensiones y al intento de los varones de recuperar sus privilegios de “macho proveedor”. También el cambio de sociedad y las formas en que se percibe las configuraciones de género en un país como la Argentina pueden dar pie a tensiones que terminan en violencia psicológica por motivos de género.

En el caso de lxs LGBTI+ migrantes frecuentemente la migración es una posibilidad para ejercer su identidad sexo-genérica, lo que las expone a nuevos desafíos con sus familias en origen lo que puede terminar en violencia psicológica. En el caso de las trans y travestis migrantes la escasa posibilidad de acceder a trabajos formales y de obtener su documentación con una identidad autopercebida les es negada por años, lo que impacta en su inserción en mercados laborales desregulados donde son discriminadas por ser migrantes y por ser LGBTI+.

Violencia sexual. La reconfiguración de roles para las mujeres y LGBTI+ migrantes produce que se vean expuestas muchas veces a situaciones de violencia sexual, ya sea por parte de sus parejas violentas como así también por parte de otros agresores. Es necesario repensar a quién pertenece ese cuerpo dentro de un sistema de jerarquización de accesos a derechos. Los cuerpos negros al igual que las trans y travestis migrantes son por una parte racializados/sexualizados e hipervisibilizados dentro de un proceso de deshumanización que muchas veces les criminaliza; y, por otra parte, son invisibles ante las instituciones quienes desoyen sus reclamos o les restan importancia.



Violencia económica y patrimonial. Las mujeres y LGBTI+ migrantes atraviesan diversas situaciones de violencia económica y patrimonial. Cuando recién llegan al país y no tienen redes, si no tienen DNI no pueden trabajar de manera formal, por lo cual el sistema las expone a trabajos informales, precarios y de riesgo. Asimismo, cuando cuentan con redes, es posible que se les pida que paguen “el derecho de piso” por lo que deben aceptar ganar menos y pagar más por bienes o servicios que en cabeza de nacionales o de migrantes de larga data tienen otro valor.

Violencia simbólica. Las violencias simbólicas contra mujeres y LGBTI+ migrantes están asentadas en una matriz de poder colonial, patriarcal y de clase donde lo bueno, lo bello y lo desarrollado tiene que ver con “lo blanco”, “lo europeo”, “lo industrializado” desconociendo saberes, bellezas y culturas de otros orígenes o marginándolas como feas, pobres, sucias, malas, subdesarrolladas. La violencia simbólica en poblaciones migrantes conlleva procesos de xenofobia y racismo que se instalan en lo profundo de nuestras creencias. La desigualdad estructural se profundiza en las mujeres y LGBTI+ migrantes y la violencia simbólica se ejerce a través del racismo y la exclusión social.





Foto: Macidiano Céspedes - Inmigración LGBT en Buenos Aires (2019-en proceso).
Fuente: <https://www.macidiano-cespedes.com/inmigracin-lgtb>

Modalidades de violencias

Doméstica. El ámbito doméstico de las mujeres y LGBTI+ migrantes contempla tanto su familia como su comunidad. En estos dos espacios íntimos, se expresa la violencia por motivos de género ejercida por los varones que pueden ser sus parejas o quienes detentan mayor poder dentro de las comunidades si se trata de comunidades indígenas migrantes.

Institucional. Distintas agencias judiciales producen sistemáticamente prácticas violentas contra mujeres y LGBTI+ migrantes bajo el supuesto paraguas del multiculturalismo o bien les naturalizan o les invisibilizan, perpetuando aún más la violencia ejercida contra esas personas. El acceso a derechos plantea distintos tipos



de obstáculos según las circunstancias, tales como la obtención de un DNI, las barreras interculturales e idiomáticas, la insensibilidad y falta de capacitación por parte de les funcionaries, miedo a las reacciones familiares y comunitarias ante las denuncias, el desconocimiento del sistema judicial y de los propios derechos y, por, sobre todo, escasez de normativa con perspectiva de género orientadas a abordar sus problemas en particular.

Laboral. El origen de muchas de las violencias a poblaciones racializadas tiene lugar en la matriz colonialista, capitalista y patriarcal vigente en nuestros sistemas de diferenciación. Ello, por ejemplo, tiene un correlato en los mercados de trabajo etnificados y racializados, donde puede identificarse un sistema de pigmentocracia que excluye a personas migrantes y argentinas racializadas del acceso a cargos o sectores laborales de mayor responsabilidad o mayores jerarquías. Las mujeres y LGBTI+ migrantes atraviesan diversas situaciones de violencia laboral que pueden tener íntima relación con el acceso al DNI, y esto las expone a situaciones de vulnerabilidad y precariedad laboral. Los trabajos informales en su mayoría generan mecanismos de control, malos tratos y amenazas constantes en cuanto a la situación documentaria de las personas. Muchas migrantes trabajadoras de casas particulares pueden sufrir violencia por razones de género al interior de las viviendas en las que trabajan, pero es poco frecuente que realicen este tipo de denuncias porque lo consideran parte del trabajo, o bien temen ser expulsadas del país, o perder su única fuente de ingreso. En este contexto son amenazadas y sus derechos laborales son coartados. Igual sucede en otro tipo de trabajos.

Contra la libertad reproductiva. En la situación de desigualdad estructural que atraviesan las mujeres y LGBTI+ migrantes, también se han identificado conductas sexuales riesgosas, muchas veces asociadas a su desconocimiento de métodos anticonceptivos y de prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS) por



decisión e imposición tanto de varones como así también, por parte de referentes religiosos.

Obstétrica. Las personas gestantes migrantes no encuentran un sistema de salud que esté diseñado para respetar sus derechos sexuales y reproductivos. En particular, de acuerdo a las distintas cosmovisiones, las mujeres llevan a cabo determinadas prácticas que son fundamentales para la manifestación y perpetuación de tradiciones ancestrales. A modo de ejemplo, se puede citar la posición de la mujer al parir. No encuentran recepción por parte del sistema de salud, así como tampoco por parte de lxs profesionales de la salud. Existen algunos desarrollos particulares en estos aspectos, pero aún no se ha definido una política pública receptiva de esta problemática, lo que deviene en el ejercicio de la violencia obstétrica hacia las mujeres migrantes.

Mediática. En este ámbito también se ejerce violencia contra las mujeres y LGBTI+ migrantes. Según la defensoría del público, el 70% de los hechos noticiosos relacionados con personas migrantes tienen que ver con hechos delictivos. La construcción mediática de la figura de les migrantes está atravesada por múltiples violencias simbólicas. En este caso, pueden verse situaciones de xenofobia y racismo por parte de los medios de comunicación cuando tratan temas relacionados a la migración; como así también se realiza una lectura a partir de preconceptos y estereotipos. Un ejemplo de esto es cuando crean la figura de que la persona migrante es el enemigo que viene a sacar trabajo, especialmente reportan que las mujeres migrantes vienen a tener hijxs para cobrar planes/programas del estado. También puede verificarse una criminalización que le han dado los medios a trans y travestis migrantes desde donde han acuñado la categoría de "*narco travestis migrantes*".



Foto: Analía Cid. Marcha 24 de marzo 2017. CABA

e. Articulaciones y recursos

- **Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGD).**

Es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.485 "*Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales*".

LINEA 144. ATENCIÓN CONTENCIÓN Y ASESORAMIENTO 24HS. LOS 360 DÍAS DEL AÑOS- GRATUITA Y CONFIDENCIAL.

<https://www.argentina.gob.ar/generos>



- **El Registro Nacional de las Personas (RENAPER).**

Dirección: Presidente Perón 664. CABA

Correo electrónico general de consultas: consultas@renaper.gob.ar

WhatsApp al: [\(+5411\) 5059 9932](tel:+541150599932) y [\(+5411\) 6436 9981](tel:+541164369981).

- **La Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE)**

Dirección: Hipólito Irigoyen 952, 1º, CABA.

Teléfonos: 4317-0200 int. 74022 / 74023.

Mail: secretaria.conare@gov.ar

- **El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Existen delegaciones en algunas provincias del país.

Dirección: Av. de Mayo 1401 – CABA.

Teléfono 4380-5600 / 4380-5700 Conmutador.

Asistencia gratuita las 24 hs: 0800-999-2345.

Urgencias: 1164921079/1161853968.

Mail: 0800@inadi.gob.ar

- **Comisión del Migrante. Ministerio Público de la Defensa**

Provee asistencia jurídica especializada y gratuita a la población migrante en todos los casos en que se disponga un acto administrativo de expulsión del territorio o se le revoque la residencia.

Dirección: Av. Alem 676/684, 3º piso contrafrente y 8vo piso contra frente

Teléfono: 5070-3224



Dirección de correo electrónico: migrantes@mpd.gov.ar

- **Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio.**

Provee asistencia jurídica especializada y gratuita a la población solicitante de asilo o refugiada.

Teléfonos: 5237-4736 / 5237-4734



Integrantes de pueblos indígenas

a. Características del grupo

En relación con las mujeres y LGBTI+ indígenas es preciso mencionar que históricamente en nuestro país, la variable étnica no formó parte de los censos y estadísticas de población, lo que provocó una ausencia sostenida de información para el diseño de políticas públicas que lxs consideraran integralmente. Recién en el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del año 2001 esta variable fue incluida a través de la pregunta sobre el autorreconocimiento como descendiente de un pueblo indígena. El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010 incorporó la metodología del **autoreconocimiento** y la profundizó, generando como resultado una mayor visibilización sobre su distribución territorial y algunas de sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras¹⁵.

Conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, la población originaria se componía de 955.032 personas, que representaban el 2,38 por ciento del total de la población de nuestro país y formaban parte de los 31 pueblos indígenas distribuidos en el territorio: Atacama, Ava Guaraní, Aymara, Chané, Charrúa, Chorote, Chulupi, Comechingón, Diaguita-Calchaquí, Guaraní, Huarpe, Kolla, Lule, Maimará, Mapuche, Mbyá Guaraní, Mocoví, Omaguaca, Ona, Pampa, Pilagá, Quechua, Rankulche, Sanavirón, Tapiete, Tehuelche, Toba (Qom), Tonocote, Tupí Guaraní, Vilela, Wichí, entre otros. El análisis de los datos reveló que el 49% de la población indígena censada eran mujeres mientras que el 51% restante eran varones¹⁶.

¹⁵ Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

¹⁶ INDEC (2010), Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.



En relación a las mujeres indígenas la CIDH ha resaltado: “Una confluencia de factores, como el racismo, el sexismo y la pobreza, combinados con las desigualdades estructurales e institucionales emanadas de ellos, así como violaciones de derechos humanos relacionadas con sus territorios y los recursos naturales que contienen, exacerbaban el riesgo de las mujeres indígenas a las violaciones de sus derechos”

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mujeres Indígenas*, 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>)

Asimismo, es importante destacar que existe un fuerte **nexo entre derechos individuales y colectivos** en lxs integrantes de pueblos indígenas. Las mujeres y LGBTI+ indígenas tienen un rol preponderante en sus comunidades y pueblos para su autodeterminación, el reconocimiento de los territorios como propiedad comunitaria, la difusión de sus lenguas, usos, costumbres y la preservación de su espiritualidad. Por estas razones, toda vulneración de sus derechos individuales implica una afectación colectiva¹⁷. Y la violación de los derechos colectivos impacta, a su vez, en los derechos individuales de las mujeres y LGBTI+.

En este mismo sentido, refiriéndonos al nexo entre los derechos individuales y colectivos, es necesario resaltar la fuerte vinculación existente entre los pueblos indígenas y sus territorios comunitarios, vínculo histórico que se basa en la posesión tradicional. Para los pueblos indígenas, el concepto de territorio excede la configuración física o material del espacio, abarca tanto las prácticas productivas comunitarias como también las prácticas simbólicas y espirituales que se vinculan con la reproducción de la vida. El vínculo con el territorio, en este sentido, se vuelve

¹⁷ Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

basal para su existencia y subsistencia, dado que es allí donde las comunidades recogen sus alimentos y medicinas, crían animales, realizan ceremonias, entierran sus muertos, despliegan su arte, etc. Por todo ello, su relación con el **territorio** es parte fundamental de su identidad colectiva. Sin tierras los pueblos indígenas no pueden proyectarse como pueblo y su forma de vida está condenada a desaparecer.



Foto: Colectivo La Tinta. Asambleas del Curru Leufu. Río Negro. Mayo 2021.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H), ha dicho en el caso "Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay" sentencia del 17 de junio de 2005-, que: "...la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras" (Párr. 74)¹⁸.

¹⁸ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf



Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que los estados deben incorporar en sus políticas y prácticas en materia de mujeres indígenas los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas enunciados en tratados y declaraciones¹⁹ debiendo adoptar un enfoque holístico que tenga en cuenta al sexo, el género y la cosmovisión de las mujeres indígenas, así como los antecedentes de racismo y discriminación con los que han vivido y guiarse por los principios que se describen a continuación:

- **Necesidad de un enfoque holístico:** *Las mujeres y LGTBI+ indígenas son integrantes de pueblos marcados por la colonización, así como por distintas formas de racismo institucional y social y por falta de certeza de sus territorios. El enfoque holístico supone considerar que los derechos son universales, interdependientes e indivisibles, situar la violencia en un continuo que abarque la violencia interpersonal y estructural.*
- **Actrices empoderadas:** *Refiere a la necesidad de entender a las mujeres indígenas como sujetas de derecho y no simplemente como víctimas o blanco de violaciones de derechos humanos.*
- **Interseccionalidad:** La CIDH ha reafirmado que la "interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones de los Estados, en tanto que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las

¹⁹ Inter-American Commission on Human Rights. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>



creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género"²⁰.

- **Autodeterminación:** *Las violaciones del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y al control de sus tierras y recursos tiene efectos acentuados en las mujeres indígenas. Una forma importante de violencia infligida en las mujeres indígenas deriva específicamente de los efectos del colonialismo y el racismo persistente que se observa en la sociedad y en las políticas actuales.*
- **Participantes activas:** Las mujeres indígenas deben tener la posibilidad de participar en todos los procesos que influyen en sus derechos, especialmente porque a lo largo de la historia se habló en representación de ellxs.
- **Incorporación de sus perspectivas:** Las mujeres y LGBTI+ indígenas deben tener la posibilidad de participar en todas las políticas que las afectan, resultando esencial tener en cuenta su cosmovisión y el concepto particular que tienen de sus derechos y del "buen vivir" así como formas de violencia y discriminación que atraviesan.
- **Indivisibilidad:** El principio de indivisibilidad de los derechos humanos, que refiere a la interdependencia e interrelación entre los distintos derechos consagrados en pactos y tratados de derechos humanos, es esencial para la protección completa y efectiva de los derechos de las mujeres indígenas.

²⁰ CIDH, La situación de las personas afrodescendientes en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc.62, 5 de Diciembre de 2011, parr. 6.



- **Dimensión colectiva:** Los derechos de las mujeres indígenas deben entenderse en sus dimensiones individual y colectiva, cuya conexión es innegable e inseparable.

Además, resalta de la siguiente manera las características específicas que reviste la **violencia por motivos de género** para las mujeres indígenas:

En diversos contextos de las Américas se ha informado a la CIDH sobre el papel particular que desempeñan las mujeres indígenas en sus comunidades con respecto a la continuación de su cultura y supervivencia de sus pueblos. Por consiguiente, la Comisión Interamericana ha sostenido que la violencia contra las mujeres indígenas es percibida no solo como un ataque contra ellas individualmente, sino que también suele perjudicar la identidad colectiva de las comunidades a las cuales pertenecen²¹.

En este sentido, organizaciones indígenas de nuestro territorio han señalado el peligro de que ciertas líneas de acción e intervención institucional puedan incurrir en la imposición de prácticas occidentales desconociendo las dinámicas tradicionales de las comunidades. En el caso de las comunidades indígenas tales dinámicas abarcan distintos tipos de **prácticas tradicionales** las cuales presentan aspectos económico-productivos y construcciones simbólicas enraizadas en valores, cosmovisiones fundadas en un singular vínculo colectivo con los espacios que forman parte de sus **territorios comunitarios**, en tanto sustrato de vida material y de afirmación identitaria.

²¹ CIDH, Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá, OEA/Ser.L/V/II, 21 de diciembre de 2014, párr.99.



Foto: Vero Orejas. Taller febrero 2021. Pueblo Mapuce. Zonal Lafkence. Facilitada por Xalcan Nawel.

b. Marco normativo específico e instrumentos internacionales²²

Con la Reforma Constitucional de 1994, la ratificación del Convenio 169 de la O.I.T y la incorporación del Derecho Internacional de los derechos humanos al derecho interno, que incluye al Convenio 169 y a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, existió un cambio de paradigma jurídico en el abordaje de los derechos de los pueblos indígenas, que algunxs llamaron “un derecho

²² El presente acápite toma contenidos elaborados por la Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Integrantes de Pueblos Indígenas, Dirección de Programas Especiales, Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género, Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.



descolonizador”²³. En este sentido, del art. 75 inc 17 de la Constitución Nacional, se desprende el reconocimiento constitucional a los siguientes derechos:

- La preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas;
- El derecho a la identidad;
- El derecho a la educación bilingüe e intercultural;
- El derecho a la personería jurídica de las comunidades;
- El derecho a la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y el derecho a tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano;
- El derecho a la consulta y participación en los asuntos que les afecten.

Además, y en consonancia con el nuevo paradigma adoptado por nuestro país con los pueblos indígenas a partir de la reforma constitucional, se ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), sobre Pueblos Indígenas, a través de la Ley N° 24.071 y dentro de nuestro ordenamiento normativo posee jerarquía superior a las leyes nacionales (e inferior a la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos). Este convenio se celebró en el marco de la OIT con el fin de regular los derechos de los pueblos indígenas en su condición de trabajadores. No obstante, es un documento que se refiere a Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en general, más allá de su condición de trabajadores, siendo el

²³ En forma previa a la reforma constitucional de 1994, se había institucionalizado una sola etnicidad como legítima. La República Argentina, expresa textualmente el Plan Nacional contra la Discriminación aprobado por el Decreto 1086/2005, “se constituyó como Estado-Nación sobre la base de la negación de las raíces históricas americanas, la sujeción de sus ocupantes originarios y la usurpación de sus territorios”. Por ello, la reforma constitucional de 1994 que reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, la ratificación del Convenio 169 de la O.I.T y la incorporación de los derechos humanos al derecho interno, constituyen un vuelco fundamental para pasar a ser una sociedad pluricultural. (Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas; su aplicación en el derecho interno argentino/Juan Manuel Salgado; María Micaela Gomiz, 2da edición-Neuquén).



primer instrumento que establece la responsabilidad internacional de los Estados por su incumplimiento.

Asimismo, y en el plano de las leyes nacionales, la Ley N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes se trata del principal instrumento normativo con relación a los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional. Los principales aspectos que abordan son la personería jurídica de comunidades indígenas y la creación del **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)**. También, tiene particular relevancia la ley nacional 26160, de relevamiento territorial de comunidades indígenas, cuyo fin es dar respuesta a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, de acuerdo al Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y dando cumplimiento parcial al Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

Por otra parte, y refiriéndonos a instrumentos internacionales, en la 57 Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, se reafirmó que “las mujeres indígenas a menudo se ven afectadas por múltiples formas de discriminación y pobreza, lo que aumenta su vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y destaca la necesidad de adoptar medidas para afrontar decididamente la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas”.



Foto: Cooperativa de mujeres Onolec Lagaraiq. Barrio Qom. 12 de septiembre de 2011.
Fuente: http://www.abayalacolectivo.com/qom/cooperativa_de_mujeres_qom.html

c. Violencias por motivos de género en comunidades indígenas

Existe un vínculo estrecho entre la violencia que sufren las mujeres y LGBTI+ indígenas con relación a la vulneración histórica y estructural que atraviesan por la intersección de su género, etnia, edad y, muchas veces, pobreza. La **colonización** del territorio se ejerció físicamente a través de la ocupación de las tierras, y social y culturalmente, mediante el sometimiento de los cuerpos de las mujeres indígenas como territorios de conquista despojados de cualquier tipo de subjetividad. Por ello, las violencias que atraviesan las mujeres y diversidades indígenas están muchas veces marcadas por



las múltiples opresiones y contribuyen a la construcción del estereotipo según el cual son inferiores, están sexualmente disponibles y son víctimas fáciles.

Como mencionamos, las mujeres indígenas tienen un rol preponderante en sus comunidades y sus pueblos como autoridades espirituales y culturales y en consecuencia atraviesan múltiples violencias por motivos de género. Mediante la participación política de las mujeres indígenas también se encarna la lucha por la autodeterminación de los pueblos, por lo que, cuando se vulneran sus derechos individuales, también hay una afectación colectiva. En este sentido, es importante identificar las diferencias y abordarlas integralmente²⁴.

A fin de conocer las expresiones de las violencias por motivos de género que atraviesa a mujeres y LGTBI+ indígenas, desde sus propias voces, buscando evitar imposiciones o representaciones de miradas ajenas a la propia, recurrimos al documento preparado por el **Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas**²⁵, dicho informe refiere a los ámbitos y expresiones de las violencias contra mujeres indígenas, diferenciando las violencias de nivel externo que sufren, provenientes del Estado y la que provienen del nivel interno, de las propias comunidades, algunas de ellas son:

Desde el Estado (nivel externo):

- **Conflictos armados y militarización:** En este sentido refiere que las mujeres indígenas viven violaciones, embarazos forzados y mutilaciones sexuales que buscan afectar su continuidad como pueblo, y el rol de ellas de transmisoras de la identidad indígena.

²⁴ Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Integrantes de Pueblos Indígenas, Dirección de Programas Especiales, Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género, Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

²⁵ *Violencias y Mujeres Indígenas*, Documento preparado para la CSW57, Lima, Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas- ECMA, CHIRAPAQ, Centro de Culturas Indígenas del Perú, Indígenas en Acción, Perú, 2013.

- **Migración y desplazamientos:** Refieren a la necesidad de abandono de los territorios por causa de necesidad económica y la mayor exposición que ello implica a situaciones de discriminación y violencia por motivos de género, incluyendo las probabilidades de tráfico sexual, la explotación económica, la destrucción de redes y la pérdida de los lazos sociales y culturales.
- **Industrias extractivas:** Se ubican en los territorios indígenas y causan contaminación ambiental y depredación de los recursos naturales para la sobrevivencia, aumentando la recarga en el trabajo de las mujeres, que son quienes se ocupan en mayor medida de las tareas de cuidado.
- **Prácticas ambientales nocivas:** La degradación de parcelas, ríos, montes, aire, flora y fauna, entre otros recursos naturales, y la destrucción del patrimonio ancestral, es otra forma de violencia que, si bien afecta también a los hombres, el efecto en las mujeres por los roles que desempeñan para la familia y comunidad es de mayor proporción.



Foto: Laura Reyes. Asamblea Feminista del Abya Yala Encuentro Nacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans y No Binaries. La Plata, 13 de octubre de 2019.



La violencia en las comunidades indígenas (nivel interno)

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas se presenta el siguiente detalle acerca de la violencia en las comunidades indígenas en el nivel interno:

En muchas comunidades indígenas las mujeres acceden a posiciones de escaso poder adquisitivo y a menores niveles de educación. Las mujeres heredan menos que los hombres y menor también es su acceso cuando se reparten tierras comunales entre familias.

También en muchas comunidades es "natural" que ocupen roles muy tradicionales, y con poco poder social. Estas desigualdades, se expresan asimismo en las prácticas sexuales, con una carga negativa para la mujer desde la iniciación, en donde las violaciones, el incesto y los abusos sexuales a mujeres adolescentes por parte de los familiares y vecinos son una práctica común encubierta y silenciada²⁶.

Por otro lado, para las mujeres indígenas la violencia interpersonal no se refiere solo a la violencia doméstica o de pareja, sino también a la violencia sexual de sesgo racial, que suele no denunciarse o se hace insuficientemente, como resultado de la normalización y la condonación de estas prácticas hacia las mujeres indígenas, tanto en las comunidades indígenas como en la sociedad en general. ²⁷

²⁶ OPS/AECID (2010). Salud sexual y reproductiva y VIH de los jóvenes y adolescentes indígenas en Bolivia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Perú. En MESECVI, Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2012.

²⁷ Consejo Económico y Social, ECOSOC (2012). Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.



Violencia sexual con sesgo racial: el caso LNP

Un caso paradigmático en lo que hace a la violencia contra mujeres indígenas en Argentina, fue el caso de LNP, una joven Qom que cuando tenía 15 años fue violada por un grupo de “criollos” (práctica llamada *chineo*). Después de lo sucedido, la joven acudió a la policía a hacer la denuncia y recién tres horas después los agentes policiales tomaron su declaración. Se inició una causa penal que llegó a juicio, pero los tres imputados fueron absueltos, ya que se consideró que no había existido violación (INSEGNAR, Boletín del Programa de Litigio Internacional, Año 1, N° 4, noviembre 2011).

El caso fue llevado ante el Comité de Derechos Humanos por el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSEGNAR) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Allí dan cuenta que LNP no solo fue revictimizada en varias oportunidades del proceso, sino que además no contó con un traductor. “Todo el juicio fue sustanciado en español, sin intérpretes, lo que dificultó la comunicación y la expresión de la víctima tanto como de los testigos, cuyo idioma es el Qom”, señala la denuncia ante el organismo de la ONU que se encarga de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el caso, el INADI dictaminó que la Argentina debía allanarse a la denuncia interpuesta ante el Comité de Derechos Humanos. El Estado Chaqueño adhirió a lo manifestado por el INADI, concluyendo que el fallo cuestionado “damnifica a LNP y a todas las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a los pueblos originarios y comunidades indígenas del Chaco, que han sido discriminadas (...) por su condición de niñas, mujeres y por su pertenencia a la etnia Qom”. En abril de 2008 se comprometió a pagar una indemnización integral a la familia de la niña (Informe sobre Género y Derechos Humanos del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA, 2005-2008, p. 514).



d. Circuitos y procedimientos de abordaje de casos

En el marco de la Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, Dirección de Programas Especiales, existe una **Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Integrantes de Pueblos Indígenas** cuyo objetivo es promover un abordaje integral adecuado culturalmente a las personas integrantes de pueblos indígenas que se encuentran en situación de violencia por motivos de género, en articulación con las administraciones nacionales, provinciales y locales y con organizaciones territoriales de las comunidades.

Dadas las prácticas comunitarias, las organizaciones indígenas y referentes territoriales, y de acuerdo a la experiencia recolectada hasta el momento, es poco frecuente que el MMGyD tome conocimiento de situaciones de violencia por motivos de género contra integrantes de pueblos indígenas a través de la Línea 144. Dichas situaciones llegan, en su mayoría, por la derivación desde otros organismos estatales, o bien por medio de referentes territoriales y organizaciones, medios de comunicación, etc.

e. Articulaciones y recursos

Es necesario remarcar que ante cualquier situación de violencia por motivos de género contra integrantes de pueblos indígenas que se presente, se debe derivar a la Línea 144 del MMGyD para su abordaje.



Canales de contacto:

- Línea 144.
- Contacto por Whatsapp: 1127716463.
- Contacto por correo electrónico: línea144@mingeneros.gob.ar

Ante una situación de violencia atravesada por una mujer o LGBTI+ indígena tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En el contexto de la conversación, identificar que se trate de una persona indígena;
2. De ser posible y viable, identificar comunidad y pueblo de pertenencia;
3. De ser posible y viable, identificar si hubiera barreras idiomáticas en la comunicación, si la lengua materna no es el castellano, procurar identificar cuál es;
4. Abordar la situación con los elementos generales que aplican a cualquier otra;
5. Poner en conocimiento a la **Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Integrantes de Pueblos Indígenas** para las articulaciones integrales correspondientes.

E-mail de contacto: dirprogespeciales@mingeneros.gob.ar.

Tener en cuenta, además de la atención telefónica de la Línea 144, la aplicación de celular de la línea y el buscador de centros de atención para mujeres y LGBTI+. Ambos recursos se encuentran disponibles en la página web del MMGyD (<https://www.argentina.gob.ar/generos>).

Contextos de ruralidad

a. Características del grupo

Las mujeres y LGBTI+ rurales constituyen un colectivo de enorme heterogeneidad. Al respecto, el informe del año 2017 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) destaca que su diversidad se manifiesta de distintas maneras: en la **forma de vida**, los **lugares que habitan** (campos, bosques, selvas y áreas próximas a los cursos de las aguas); la **organización social** y la **variedad de actividades que desarrollan**. Adicionalmente, es preciso considerar que su lugar de residencia puede ser un paraje a enormes distancias del área urbana más próxima como también un enclave rural dentro de una zona urbanizada, tal como sucede con los cordones frutihortícolas que abastecen a las grandes ciudades de nuestro país²⁸.



Foto: Prensa UTT. Fuente: https://uniondetrabajadoresdelatierra.com.ar/prensa_comunicacion/3/

²⁸ Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

Es dable destacar que, en contextos rurales, las mujeres y LGBTI+ son lxs principales responsables de la transmisión del conocimiento sobre la historia de sus pueblos y los saberes técnicos en el manejo agroecológico, la selección de semillas, la reproducción de plantas en extinción o los usos medicinales de las hierbas. Sin embargo, estos conocimientos muchas veces no se valoran o, cuando se sistematizan y centralizan, las agricultoras son excluidas. Frente a tal realidad, las mujeres organizadas en movimientos agroecológicos reivindican su protagonismo, incidiendo así en las propias formas de organización de los movimientos rurales, y pujando por la soberanía alimentaria²⁹.



Foto: Diversidad Sexual y de Género en la Vía Campesina: Rompiendo el Silencio sobre la existencia de las personas LGBTI en el Campo. Fuente: <https://viacampesina.org/es/territorio-y-resistencia-los-desafios-de-la-lucha-lgbti-en-los-campos-las-aguas-y-los-bosques/>

Entre las mayores dificultades que puede registrarse en relación a mujeres y LGBTI+ rurales, se encuentran:

- **Dificultad en el acceso a recursos y servicios estatales.** Tanto el distanciamiento geográfico como la falta de conectividad dificultan el acceso a

²⁹ Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.



los servicios y recursos estatales para la denuncia, la asistencia y protección frente a una situación de violencia por motivos de género.

- **Situación económica, social y laboral.** Al predominio de los trabajos informales en el mundo rural y las extensas jornadas de trabajo, se suma el rol que ocupan las mujeres y LGBTI+ en las tareas de cuidado en el ámbito rural, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades para acceder a servicios sociales.
- **Situaciones de trata con fines de explotación laboral en el ámbito rural.** Las situaciones de vulnerabilidad y precariedad en la que se encuentra una gran cantidad de mujeres y LGBTI+ trabajadorxs del ámbito rural ha dado lugar a formas de trata de personas con fines de explotación laboral. Es uno de los colectivos que más padece la desocupación y la informalidad laboral. Es importante destacar que, en la trata con fines de explotación laboral, es frecuente que las mujeres sufran una explotación aún mayor en tanto, a las tareas laborales que desempeñan a la par que los varones, se les suman las tareas de cuidado y reproducción de la fuerza de trabajo, tales como la limpieza, la elaboración de los alimentos y del cuidado de los niños.
- **Intersecciones con la situación migratoria o identidad indígena.** Esto podría agravar los contextos de vulnerabilidad y a su vez las situaciones de violencia (como por ejemplo la falta de DNI o barreras idiomáticas que dificultan el acceso a derechos).
- **Los conflictos territoriales y la falta de acceso a la titularidad de la tierra son aspectos que generan o agravan situaciones de violencia por motivos de género.** Para las mujeres que trabajan en la agricultura familiar, el acceso desigual al crédito y otros medios de producción también resultan en mayores



niveles de vulnerabilidad y dependencia económica respecto de sus agresores³⁰.

- **Aislamiento de grupos de pertenencia.** En contextos de aislamiento geográfico, es fundamental la existencia de redes de apoyo afectivas e institucionales.
- **Dificultades para acceder a la conectividad.** Esto podría ser un obstáculo para el desarrollo de nuevos dispositivos individuales de protección en estas zonas. También pueden ser un impedimento para solicitar intervenciones en casos de urgencias.
- **Violencias económicas y patrimoniales.** Violencias específicas vinculadas a la titularidad/posesión de los medios de producción.

Coincidencia entre el espacio de trabajo y de vivienda. Esto promueve que las situaciones de violencia se agraven frente a la imposibilidad de desarrollar proyectos de independencia económica por fuera de la unidad productiva familiar implica que muchas veces se deben resolver ambos derechos de manera conjunta para garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.

b. Marco normativo específico e instrumentos internacionales³¹

Diferentes instrumentos internacionales de política pública con enfoque de género se refieren a las mujeres rurales y promueven acciones para erradicar las desigualdades que las atraviesan.

³⁰ Las mujeres en la economía social y solidaria: experiencias rurales y urbanas en Argentina (Basco, Foti: 2010). Disponible en: <https://base.socioeco.org/docs/las-mujeres-en-la-economia-social-y-solidaria-experiencias-rurales-y-urbanas-en-argentina.pdf>

³¹ Esta información ha sido extraída del Documento “Mujeres rurales y violencia de género: Una aproximación desde la Línea 144” elaborado por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres del ExINAM. Consulta: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeresruralesyviolenciadegenero.pdf>.

En su artículo 14, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) solicita a los Estados parte adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios”. En esa dirección, llama a garantizar un conjunto de derechos entre los que cabe destacar aquí el acceso al crédito, a los programas de seguridad social, a servicios adecuados de atención médica—incluyendo dentro de ella la información, el asesoramiento y los servicios de planificación familiar—, y a la educación y la formación en sus distintos niveles y formas, tanto académica como no académica.



Foto: @subcooperativa. Productorxs de cebollas del sur de la provincia de Buenos Aires y Viedma. Agosto de 2021. Fuente: <https://agenciatierraviva.com.ar/la-produccion-de-cebolla-y-el-debate-pendiente-del-acceso-a-la-tierra/>



Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) también se hacen eco de la necesidad de superar las desigualdades mencionadas y un informe de ONU Mujeres (2015) advierte al respecto: "Las mujeres rurales son agentes clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible pero su acceso limitado al crédito, la asistencia sanitaria y la educación son algunos de los muchos retos a los que se enfrentan". En línea con los señalamientos de los ODS, se encuentran además tanto la XIII Conferencia Regional de la Mujer (2016) como la Conferencia sobre Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe en el Año de la Agricultura Familiar (2014).

Además, la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, emanada precisamente de la XIII Conferencia Regional de la Mujer, alerta sobre la persistencia de pautas culturales patriarcales en América Latina y el Caribe que excluyen e invisibilizan la identidad y los conocimientos de las mujeres, especialmente las rurales, indígenas, afrodescendientes y migrantes. Las diferentes formas de discriminación que afectan a las mujeres rurales se encuentran estrechamente ligadas a la violencia que muchas de ellas padecen. Por este motivo, en su Recomendación General N° 34 del año 2016, la propia CEDAW llama a los Estados parte a desarrollar distintas acciones para revertir la realidad de estas mujeres, "afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces" (p. 4). De modo similar, la Declaración de Brasilia, que compendia las conclusiones de la Conferencia sobre Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe, en su considerando N° 14 señala que las mismas "son víctimas de distintas formas de violencia de género y necesitan contar con acciones desde el Estado para enfrentarlas".

Por otra parte, es oportuno destacar que el sexagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW62) celebrada en



2018, Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres INAM 7 estableció como tema prioritario los desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales. En ese contexto, las conclusiones convenidas que recogen los acuerdos alcanzados en este encuentro convocan a los Estados parte a tomar “medidas concretas para alejar a las mujeres y niñas rurales de la pobreza y garantizar la salvaguarda de sus derechos, su bienestar y su resiliencia”, así como a “acabar con cualquier forma de violencia y práctica nociva”.

c. Violencias por motivos de género en contextos rurales³²

La violencia doméstica hacia las mujeres puede asumir variadas expresiones en contextos de ruralidad. Algunas de ellas son de carácter patrimonial, como la falta de acceso a la titularidad de la tierra y a la posesión de herramientas de labranza. Siguiendo el informe ya citado de FAO (2017), pueden producirse además formas bastante específicas de violencia económica: por ejemplo, cuando el varón esparce agrotóxicos en los huertos agroecológicos cultivados por la mujer o se rehúsa a alimentar a los animales estando ésta fuera del hogar.

En cuanto a la violencia física y sexual hacia las mujeres perpetrada por sus parejas, dicho informe consigna que de acuerdo con diferentes estudios su prevalencia es significativamente mayor en las zonas urbanas en comparación con las rurales pero que, no obstante, esto, la aceptación de la violencia infligida por el compañero es mayor en las segundas. En relación con esta observación, advierte asimismo que, pese

³² Esta información ha sido extraída del Documento “Mujeres rurales y violencia de género: Una aproximación desde la Línea 144” elaborado por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres del ExINAM, consulta:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeresruralesyviolenciadegenero.pdf>.



al incremento de la legislación y las políticas públicas específicas, “las medidas de lucha contra la violencia hacia las mujeres siguen teniendo un sesgo urbano” (Ballara, 2004, citado por FAO, 2017, p. 43).

De acuerdo con otro informe elaborado por el Grupo de Acción Interinstitucional sobre la Mujer Rural (2012), salvo excepciones, en todo el mundo las mujeres rurales están en peores condiciones que los hombres rurales, y también que las mujeres y hombres urbanos/as. Ello, tanto con respecto al trabajo (el remunerado y el familiar no remunerado) como con relación a la educación y la violencia. En cuanto a esta última, un estudio multipaís realizado en 2005 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) subraya que las mujeres rurales padecen más violencia física que las urbanas. Sin embargo —y significativamente— los datos reunidos no arrojan una tendencia clara que indique que en estas circunstancias las mujeres rurales acuden más a servicios de ayuda que las urbanas. En tal sentido, siguiendo dicho estudio, las mujeres rurales suelen mostrar dudas sobre la capacidad de estos servicios para ofrecerles la ayuda que necesitan y, además, manifiestan temor por su propia seguridad y la de sus hijos/as si denuncian el abuso sufrido. Este estudio también llama la atención sobre los problemas de aislamiento que afectan a las mujeres rurales en situación de violencia y al respecto asevera: “Es probable que el acceso a los servicios legales y de orientación, así como a la policía, sea peor para las mujeres de áreas rurales que para las de áreas urbanas, por ejemplo, a causa de la falta de transporte o por la distancia hasta tales servicios” (p. 5).

En esa dirección apunta también el documento formulado por la sección argentina de Women 20 (W 20), la red internacional de mujeres conformada alrededor del G20 y entre cuyos ejes de acción planteados para el año 2018 se encuentra justamente la inclusión de las mujeres rurales. Estas últimas —siguiendo dicho documento— corren el riesgo de ser víctimas de la violencia a causa de la persistencia de actitudes

tradicionales relativas a su subordinación, pero, además, se encuentran más vulnerables al no tener acceso a la justicia y a los servicios de protección social.

Violencia y ruralidad³³

El Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres del ExINAM, a partir de personas que se contactaron con la Línea 144 refiere a tres dimensiones de análisis a tener en cuenta:

- **Espacios pequeños:** En el “pago chico”, la naturalización de las violencias en tanto prácticas de orden privado que sin embargo están sujetas al escrutinio público y que muchas veces son nombradas como prácticas “disciplinadoras” o “correctivas”, constituyen un escenario recurrente en los llamados alojados por la Línea 144. Tal naturalización suele venir acompañada de comentarios acusatorios por parte del entorno familiar y social de las mujeres en situación de violencia, como, por ejemplo: “le pega porque usted no debe ser buena mujer”; “señora, ocúpese de la comida y que esté limpio, que él trabaja”; o “él toma porque usted lo pone mal”.
- **Aislamiento y desprotección:** La falta de acceso a servicios (de salud, justicia y seguridad) y el aislamiento son los principales obstáculos a los que se enfrentan las mujeres rurales.
- **Violencia sexual:** Dentro de los casos de violencia de género en contextos de ruralidad abordados por la Línea 144 sobresalen algunos que refieren a situaciones de abuso sexual. En estos, las diferentes edades de las afectadas y las variadas

³³ Esta información ha sido extraída del Documento “Mujeres rurales y violencia de género: Una aproximación desde la Línea 144” elaborado por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres del ExINAM, consulta:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeresruralesyviolenciadegenero.pdf>

circunstancias que rodean a los hechos configuran escenarios diversos, pero igualmente complejos.



Foto: Unión de Trabajadorxs de la Tierra. Fuente: <https://enfoquesindical.org/articulo/economia-popular/la-utt-presentara-la-ley-de-acceso-a-la-tierra>

d. Articulaciones y recursos

Es necesario remarcar que ante cualquier situación de violencia por motivos de género contra integrantes de pueblos indígenas que se presente, se debe derivar a la Línea 144 del MMGyD para su abordaje.

Canales de contacto:

- Línea 144.
- Contacto por Whatsapp: 1127716463.
- Contacto por correo electrónico: [línea144@mingeneros.gob.ar](mailto:linea144@mingeneros.gob.ar)

Mujeres y LGBTI+ con discapacidad³⁴

a. Características del grupo

Para introducir los lineamientos conceptuales que se abordan, es oportuno partir de la siguiente cita:

*Todavía hoy, socialmente, las personas con discapacidad somos vistas como aquello que nadie quiere ser, y créanme, que nosotras/es/os tampoco hemos elegido nuestros destinos, pero sin duda, nuestras vidas serían mucho más simples si los entornos, las calles, nuestras instituciones, los lugares de estudio, nuestros empleos, serían regidos por un **modelo de accesibilidad universal, en el que no nos tengamos que quedar afuera por no estar garantizado nuestro derecho de asistir o permanecer**. Julia Risso, Militante de Orgullo Disca (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020)³⁵*

Las mujeres y LGBTIQ+ con discapacidad están expuestas a múltiples formas de violencia, en el hogar, en las instituciones y dentro de **una sociedad que aún entiende**

³⁴ El presente capítulo recupera contenidos del Cuadernillo de Capacitación *Derechos de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad desde el enfoque de la igualdad en la diversidad: superando los viejos paradigmas: de lo tutelar al fortalecimiento de las autonomías* elaborado por la Dirección de Programas Transversales de Igualdad, la Dirección Nacional de Políticas Integrales de Igualdad pertenecientes a la Secretaría de Políticas de Igualdad y Diversidad, junto a la Dirección de Programas de Prevención y Dirección de Programas Especiales pertenecientes a la Secretaría de Políticas contra las Violencias del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

³⁵ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020) Construir Agenda. Cuerpos soberanos: autonomías de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad. Conversatorio. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=> Estos datos surgen de encuestas realizadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), organismo rector a nivel nacional en materia de políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad. El Certificado Único de Discapacidad (CUD), es una herramienta que permite a las personas con discapacidad acceder a derechos tales como la salud, los apoyos educativos y terapias, el empleo a través del cupo establecido y otros beneficios de protección social. Es una elección, es por eso que los números de quienes acceden a él no coinciden con el Censo.

la discapacidad como un disvalor. Sigue siendo necesario que los abordajes de las violencias consideren las particularidades de las personas con discapacidad tanto en la accesibilidad física y comunicacional como en la **erradicación de estereotipos que resultan nocivos y que obstruyen el acceso a derechos.**



Foto: Talleres DESEAR realizados por la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI).
Región NOA (Salta, Jujuy, Catamarca), 2019.

Actualmente, según el Registro Nacional de Personas con Discapacidad hay 613.802 mujeres (46,1%) y 718.531 varones (53,9%) con Certificado Único de Discapacidad. El 39,7% de las mujeres reside en la provincia de Buenos Aires, 9,2% en Ciudad de Buenos Aires y 7,9% en Santa Fe. El 3 de Septiembre de 2018 se incorporaron las variables "trans" y "otros", que mejoran la calidad del registro en lo que a enfoque de género se refiere, pero aún se realiza un trabajo profundo para que visibilicen las distintas realidades del colectivo³⁶.

³⁶ El Registro Nacional de Personas con Discapacidad se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/registropersonascondiscapacidad>



Para las mujeres en general, el rol de cuidadoras es casi ineludible, pero en el caso de las **personas con discapacidad**, y en particular las mujeres y personas trans, **todavía se las ve como objeto de tutela y protección**. Así, por ejemplo, acorde al documento generado por la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado³⁷ se subraya que “en el caso particular de las mujeres con discapacidad se presume que no pueden ser cuidadoras y no se les brindan los apoyos que pudieran requerir para ejercer ese rol. Incluso en muchos casos, se las aleja de sus hijos/as por un riesgo incierto que se presume para estos/as sobre la base de prejuicios imperantes” (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020, p. 6).

Existen sentencias judiciales que alejan a niñas/es/os de sus madres por motivos de discapacidad. El foco de trabajo en la actualidad sigue siendo **que la necesidad de apoyos no restrinja la autonomía**. La necesidad de apoyo no debe ser una imposición ni nadie debe dar consentimiento a las decisiones de las personas con discapacidad.

La **autonomía comprende** una doble dimensión. Por un lado, **la posibilidad de vivir de acuerdo con los propios deseos e intereses**, incluso cuando ello implique el “derecho a equivocarse”. Por otro lado, **el derecho a vivir de forma independiente, contando con medios de accesibilidad y apoyos, asistencia personal, vivienda integrada en la comunidad, entre otros**.

A pesar de que se toman medidas de acción afirmativa como el cupo laboral en el Estado, organismos descentralizados y autárquicos, empresas de servicios públicos o de uso público del 4% a nivel Nacional, según datos aportados por la ANDIS (2020)³⁸, en el caso de las mujeres de más de 14 años, el 9,9% trabajan (4,6% menos que los

³⁷ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020) Hablemos de Cuidado. Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mesa-interministerial-de-politicas-de-cuidado3.pdf>

³⁸ ANDIS (2020) Base de datos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

varones) y el 29,6% no trabaja (0,5% más que los varones). De quienes trabajan, el 69,2% son empleadas (11,6% más que los varones) y sólo 0,9% tiene personal a cargo (0,8% menos que los varones) y el 25,3% trabajan por cuenta propia (10,7% menos que los varones). Muchas no buscan un empleo, 2,5% aún buscan trabajo (1% menos que los varones) y el 58% ya no busca (5% menos que los varones).

Estas dificultades en la inclusión laboral son producto de muchos factores, algunos serán profundizados a lo largo de este material, a fin de pensar a las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana para, de esta manera, derribar en conjunto, barreras que impiden participar con equidad en todos los ámbitos de la sociedad.



Foto: Talleres DESEAR realizados por la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI).
Región Centro (Córdoba, San Luis, San Juan), Argentina. 2019.



b. Capacitismo y corporalidad hegemónica. El modelo social de discapacidad

El **capacitismo** es un conjunto de ideas y prácticas sociales que se sustenta sobre una concepción de corporalidad hegemónica y define parámetros de normalidad / anormalidad; salud / enfermedad que determinan cuerpos más aptos y menos aptos en función de criterios derivados del paradigma moderno occidental. Se entiende por **capacitismo** a una forma de interpretar el mundo que pretende clasificar a las personas según sus cuerpos como más o menos aptos, en función de ciertos criterios arbitrarios basados en una corporalidad hegemónica. Es decir que para la *perspectiva capacitista*, fuertemente incorporada y naturalizada en la sociedad, habría un cuerpo normal, estándar y, por lo tanto, más deseable, y otros cuerpos que no se ajustan a esta expectativa social.

La cuestión de la corporalidad hegemónica versus la corporalidad no normativa demanda ser desarticulada como operación reguladora de los cuerpos para poder garantizar un desarrollo en plenitud de cada experiencia vital. Al respecto, Ayito (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020)³⁹ militante de Orgullo Disca, explicita:

Al percibirme trans en mi caso, al entender mi cuerpo fuera del modelo médico, y entenderlo como un cuerpo de placeres en todos los sentidos, empecé preguntándome, ¿cómo es la relación de un disca con su cuerpo? ¿Quién determina ese cuerpo? ¿Qué entendemos por cuerpo? Y, por último, retomando el hilo, ¿cómo la sociedad va a desear un cuerpo disca,

³⁹ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020). Construir Agenda. Cuerpos soberanos: autonomías de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad. Conversatorio. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qMZsluOWEOW>



si ni siquiera se hacen estas preguntas y no se nos imagina deseados/as/es y deseantes?

Acerca de la imbricación entre las desigualdades basadas en motivos de género y la discriminación por la condición de discapacidad, María del Pilar Cruz Pérez (2013, p.60)⁴⁰ explica:

*Las personas con discapacidad y en particular las mujeres, al ser definidas como opuestas al ideal de sujeto –entiéndase varón– y poseedoras de un déficit o anormalidad; son colocadas en el lado de lo inferior de las diadas por lo que, para recuperar o preservar su valía, suelen ser sometidas a **mecanismos de normalización, tecnologías del cuerpo que regulan sus conductas, los disciplinan, mediante prácticas discursivas, descriptivas, prescriptivas o prohibitivas –religiosas, legales, saberes científicos– que definen, deciden, promueven o reprimen ciertas conductas, con base en la premisa de que las define como incapaces, dependientes y asexuadas** (Foucault, 1976). Así, aun cuando la elección de pareja y las prácticas sexuales y reproductivas juegan un papel fundamental en los discursos hegemónicos de género y se erigen como centro de deseo y realización de “toda” mujer, se espera que para lograrlo cumplan ciertas condiciones de salud física y mental, belleza y normalidad; por lo cual, quienes son definidas con discapacidad no son consideradas aptas, sus diferencias suelen ser asumidas como indeseables y por ende, se justifica la puesta en marcha de prácticas eugenésicas y de control de sus cuerpos que van desde, negar*

⁴⁰ Cruz Perez, M. (2013). Teoría feminista y discapacidad: un complicado encuentro en torno al cuerpo. En *Revista Géneros*, Vol. 19, Núm. 12. Universidad de Colima. Recuperado de: <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/634/pdf>



información sobre sexualidad, hasta avalar discursos y actitudes de rechazo por parte de médicos y de la sociedad en general ante la intención de las mujeres de acceder a dichas prácticas; e incluso, se llega a promover la esterilización forzada bajo la idea de que pueden tener hijos con limitaciones o porque se les considera incapaces de procurar cuidados.

Las mujeres y LGBTI+ con discapacidad son ubicadas en clara posición de inferioridad ante el paradigma social hegemónico, quedando por fuera del sistema dominante de género, al respecto, Julia Risso (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020), activista integrante de la organización Orgullo Disca, manifiesta:

Hay un colectivo de personas de esta sociedad, que, por diversos motivos, no accedemos a este derecho fundamental de decidir por nosotras/es/os mismas/es/os, no sólo en el momento de hablar de salud sexual y reproductiva, sino en nuestra vida con otras/es/os. Las personas con discapacidad, a diario, vivimos con una sociedad que nos considera infantiles, asexuados, y sin posibilidades de autonomía. Se considera que personas con discapacidad podemos tener algo que aportar a la comunidad, aunque, en la medida en que seamos rehabilitadas o normalizadas. Desde un modelo asistencialista que nos ve como personas enfermas a corregir, siempre vamos a ser consideradas/es/os un cuerpo público, con un solo destino, la cura.

Históricamente han existido diferentes modelos para definir y abordar la temática. El marco teórico y legal desde el cual desde el Estado Nacional actualmente comprende



la discapacidad es el **modelo social de la discapacidad**. Siguiendo a Palacios (2008)⁴¹, este modelo surge en los años sesenta, en Estados Unidos, donde confluyeron las luchas del movimiento feminista y las reivindicaciones de personas con discapacidad, debido a que ambas rechazaban la mirada capacitista. Fue así como surgió un nuevo concepto que intenta cambiar la visión tradicional de la discapacidad, corriendo el foco de lo individual a lo social. En lugar de entender la discapacidad como una carencia de la persona que se debe remediar a través de la inserción, se procede a **mirar las diferencias como un producto social**, resultado de las interacciones entre las personas y un entorno no concebido para su inclusión. De este modo, el modelo social atenúa fuertemente los componentes médicos de la discapacidad y resalta la construcción de soluciones, dando un matiz social.

Este modelo desafía la noción instituida de **normalidad**, sosteniendo que esta es una construcción impuesta sobre una realidad donde existen diferencias, que no son reconocidas. Por lo tanto, aspira a que la diferencia sea valorada como parte de la diversidad humana y no simplemente "tolerada". Todas las personas somos igualmente diversas y diferentes unas de otras. Por ende, podemos decir que la diversidad es inherente a la condición humana. Con relación a las personas con discapacidad, cuando hablamos de diversidad lo hacemos con el objetivo de suprimir las nomenclaturas negativas que se han aplicado tradicionalmente.

El surgimiento del modelo social, en el cual se apoya la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) está fuertemente relacionado con las luchas sociales que las personas con discapacidad vienen llevando adelante en pos de su reconocimiento como personas sujetas de derechos.

⁴¹ Palacios, A. (2008) *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Primera edición: octubre 2008. Grupo editorial CINCA.
<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>



Foto: Yes we fuck!. Documental que aborda las sexualidades en personas con diversidad funcional. Dirigido por Antonio Centeno y Raúl de la Morena. España, 2015. Consulta: <http://educagenero.org/yes-we-fuck-documental>

c. Marco normativo específico e instrumentos aplicables

En lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)⁴², ratificada por la República Argentina mediante la Ley 26.378 en el año 2008, es el primer Tratado de Derechos Humanos del Siglo XXI y fue elaborada la participación personas con Discapacidad y sus familias bajo el lema "*Nada sobre nosotros sin nosotros*", actualmente "*nada sobre nosotras/os/es sin nosotras/os/es*".

⁴² ONU (2006) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



Foto: Talleres DESEAR realizados por la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI). Región Centro (Córdoba, San Luis, San Juan), Argentina. 2019.

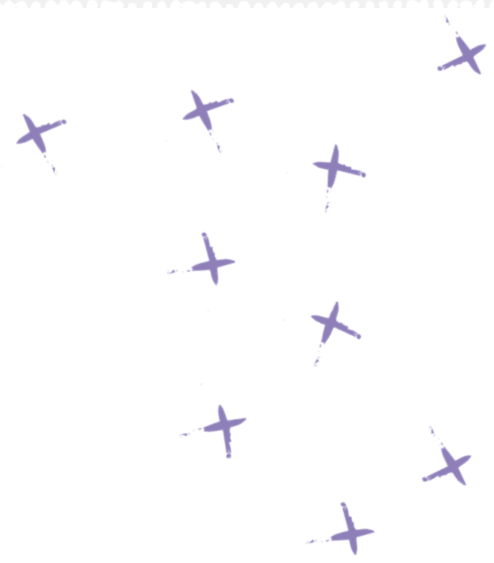
La CDPD promueve el modelo social de la discapacidad, con una concepción amplia e integral que ha hecho posible pasar de una mirada médico-asistencial a una mirada bio-psico-social. Considera a la persona con discapacidad en su integridad física moral, como sujeto pleno de derechos y vinculándola con su entorno familiar, comunitario y social.

En su definición de personas con discapacidad, la CDPD refiere a aquellas que tengan alguna condición física, mental, intelectual y sensorial (auditiva-visual) de largo plazo que, y como resultado de la interacción y las barreras con su entorno, quede obstaculizada su participación en igualdad de condiciones en la sociedad. La CDPD entiende a las personas como sujetas de derechos y no como meras receptoras de medidas de protección y rehabilitación. Por tanto, la discapacidad, es lo que ocurre cuando las necesidades de una persona no son tenidas en cuenta por el entorno físico y social en el que vive, produciendo claras desventajas para el acceso a los bienes y servicios de la comunidad. Revertir estas desigualdades es responsabilidad fundamental de los Estados.



Los principios generales y rectores de la CDPCD son:

- Autonomía individual
- Independencia
- No discriminación
- Participación y plena inclusión social
- Respeto por la diferencia y la diversidad
- Igualdad de oportunidades
- Accesibilidad
- Igualdad entre el hombre y la mujer
- Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad



En materia de igualdad de géneros, en su artículo 6, refiere:

“Las mujeres y las niñas con discapacidad están sometidas a múltiples formas de discriminación. Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Así mismo, en su Preámbulo, refiere enfáticamente a la problemática de la violencia por razones de género (la cual será abordada en este cuadernillo, en el módulo 4):

*“Reconociendo que las **mujeres y las niñas con discapacidad** suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación (...)”*



Normativa vigente sobre discapacidad en Argentina

El primer grupo organizado para luchar colectivamente por el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad es el Frente de Lisiados Peronistas, creado en 1972, que reunía personas con todo tipo de discapacidad. Durante el año 1974 y por militancia de movimientos organizados, se impulsó con éxito la Ley N° 20.923, la cual constituye a la "Comisión Nacional del Discapacitado" en el ámbito del Ministerio de Trabajo y que por otro lado establece:

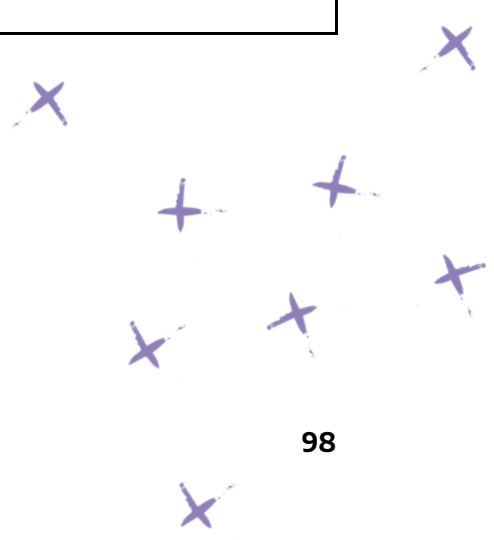
"Todo organismo o repartición de la administración nacional y toda empresa estatal, mixta, privada quedan obligados a ocupar mano de obra hasta un cuatro por ciento (4%) como mínimo del total de plazas de trabajo existentes, proporcionando empleo a discapacitados, cuando estos reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo".

A continuación, se presenta un cuadro con las principales normativas sobre discapacidad que tuvieron desarrollo en la República Argentina.

Principales Leyes Nacionales sobre Discapacidad en Argentina	
Ley 22.431 Sistema de protección integral de los discapacitados. Sancionada y promulgada el 16 de marzo de 1981.	Reconoce un sistema de protección integral tendiente a otorgar a las personas con diferentes discapacidades atención médica, educación y seguridad social para neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca.



<p>Ley 24.901 Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad.</p> <p>Fue sancionada el 5 de noviembre de 1997 y promulgada el 2 de diciembre del mismo año a nivel nacional.</p>	<p>Instituye un sistema de prestaciones básicas (salud, educación, asistencia) de atención integral a favor de las personas con discapacidad. Obliga a las obras a prestar atención médica y otorgar los servicios de diagnóstico y control.</p>
<p>Ley 25.504 del Certificado Único de Discapacidad.</p> <p>Fue sancionada el 14 de noviembre del 2001 y promulgada el 12 de diciembre del mismo año. Es un complemento de la Ley 22.431 y la Ley 24.901.</p>	<p>El CUD es un documento público válido en todo el país que permite ejercer derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22431 y 24901.</p>
<p>Resolución N° 65 del Ministerio de Salud de la Nación (2015) DOCUMENTO DE ACUERDOS ELABORADO EN LA MESA DE TRABAJO: NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, LECTURA DESDE LOS DERECHOS SEXUALES Y LOS DERECHOS Y REPRODUCTIVOS.</p>	<p>Se tiene presente, en materia de derechos sexuales y reproductivos, que la decisión siempre la toma la persona, quien es titular de su cuerpo, incluso tienen en cuenta el acceso a los apoyos que pueda necesitar la persona para dicha toma de decisión y para firmar el consentimiento libre e informado que corresponde. De esta forma, se garantiza este derecho sin apelar a una ley específica, que sería una práctica, no acorde al nuevo paradigma.</p>





Ley 26657 de Salud Mental. Fue promulgada el 2 de diciembre del 2010.

Esta ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el Territorio Nacional. enmarcados en el Paradigma de la Salud Mental Comunitaria con enfoque de derechos.

d. Barreras de acceso

Cuando hablamos de **barreras de acceso** en el caso de personas con discapacidad nos referimos a los obstáculos que impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, afectando su autonomía. Se definen tres tipos de barreras: físicas, comunicacionales y actitudinales. A continuación, pensaremos cómo operan en forma específica cuando se trata de mujeres y LGBTI+:

- **Físicas:** implica toda barrera que imposibilite o dificulte el uso y apropiación de los espacios públicos o privados de uso público. En el caso de mujeres y LGBTI+ sostenemos que se enfatizan las barreras y sus posibles implicancias respecto de las violencias por razones de género. Las mujeres y LGBTI con discapacidad perciben que son "asistidas" en la vía pública como corporalidades frágiles y a las que se las puede tocar, manipular sin respeto por su autonomía y su privacidad. Las dificultades a las que se enfrentan en los centros de salud, donde los consultorios suelen ser angostos, la inexistencia de baños adaptados para personas con movilidad reducida, ni camillas que se puedan vascular, obstaculiza el acceso a la salud.



- **Comunicacionales:** comprenden todos aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la comprensión y a la interpretación de la información y por lo tanto la privación de la participación en la vida social. Corresponde a este tipo de barreras el uso exclusivo de codificaciones lingüísticas escritas en tinta en el caso de personas ciegas; el uso del lenguaje oral sin otra mediación ante personas sordas; la estructuración compleja de un mensaje en el caso de personas con dificultades cognitivas, entre otras. En el caso de mujeres y LGBTI+ cuando se trata de acceso a dispositivos de asistencia frente a situaciones de violencia por razones de género es necesario que contemplen adaptaciones para que estos recursos sean accesibles.
- **Actitudinales:** se trata aquí de barreras que emergen de los estereotipos y representaciones naturalizadas acerca de la discapacidad y que repercuten en el trato, el cual no las comprende como personas adultas y con autonomía respecto de sus decisiones. Es extendida una mirada condescendiente e infantilizadora sobre las personas con discapacidad que sigue apoyándose en un modelo tutelar y rehabilitador. Esta situación se profundiza en el caso de mujeres y LGBTI+.

Es importante señalar la incidencia de la falta de recursos económicos que deriva en situaciones de pobreza que retroalimenta un vector de desigualdad que obstaculiza, aún más, el acceso a derechos.

Para superar estas barreras diarias a las que se enfrentan las personas con discapacidad es crucial poder escucharlas y consultarlas. Una vez que se han podido visualizar los obstáculos que se presentan cotidianamente a las personas con



discapacidad y los que se suman por la condición de género u orientación sexual de estas personas, es preciso trabajar sobre los **apoyos y ajustes razonables** tales como: adaptaciones espaciales, acompañantes o personas de apoyo para la realización de las tareas cotidianas sin que las personas con discapacidad sufran ningún menoscabo en la autonomía de la toma de decisiones, tecnologías de la comunicación

Los dispositivos disponibles de atención a las problemáticas de la violencia por razones de género deben estar consecuentemente adaptados, ofrecerse en todos los lenguajes, formas y formatos posibles de manera fácil y segura. Para la CDPD **la comunicación:** "incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso" Y se tomará la definición de **lenguaje en sentido amplio:** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (ONU, 2006).

Es necesario mencionar la importancia que tuvo la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) en cuanto a la incorporación de la figura de los **apoyos** en articulación con el concepto de capacidad jurídica, en especial de personas con dificultades cognitivas. La reglamentación de los sistemas de apoyo ha sido fundamental para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

e. Accesibilidad e interseccionalidad: hacia la construcción de las autonomías

Volviendo al enfoque interseccional y una vez transitadas las distintas esferas en donde se observan las segregaciones por motivos de género y discapacidad, podemos



reafirmar que las mujeres y LGTBI+ con discapacidad en su amplia heterogeneidad, tienen mayores dificultades al momento de intentar acceder al espacio público, al ámbito laboral, a las instituciones sanitarias, a los circuitos del arte y la cultura, etc., que sus pares varones u otras mujeres y LGTBI+ sin discapacidad.

A la problemática de la falta de accesibilidad para superar barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, se suman diferentes tipos de discriminaciones y violencias por razones de género. Por eso, consideramos imprescindible, como punto de partida, tanto desde el Estado como desde la sociedad civil, motorizar los procesos de construcción de un nuevo sentido común acerca de la discapacidad desde el enfoque del modelo social. En esa construcción se debe asegurar la participación de las mujeres y LGTBI+ con discapacidad en las instancias correspondientes como consultoras, asesoras y hacedoras, acercándonos a los estándares de una igualdad sustantiva, real, con un efectivo acceso y goce de derechos para una vida plena.

Este proceso nos invita, también, a reflexionar acerca de la vida que merece ser vivida, qué significa el buen convivir; tomar distancia crítica de una cotidianeidad regida por la ecuación tiempo- productividad donde hay jerarquías generizadas, corporales y étnico-raciales, para darle a la vida, en su diversidad, un orden prioritario. Esta revalorización o nueva jerarquización de la condición humana no puede hacerse ya sin contemplar la multiplicidad de experiencias vitales de modo de poder respetar el ejercicio soberano de cada una de las personas.





f. Articulaciones y recursos

Canales de contacto:

- Línea 144.
- Contacto por Whatsapp: 1127716463.

Contacto por correo electrónico: [línea144@mingeneros.gob.ar](mailto:linea144@mingeneros.gob.ar)

Canales de contacto

- **Agencia Nacional de Discapacidad**
- **Teléfono: 0800-555-3472**
- **Contacto por Whatsapp: 1124784746**

[Cómo obtener el Certificado Único de Discapacidad \(CUD\)](#)

[Guía de derechos sexuales y reproductivos](#)

[Protocolo para Calidad de Trato y Atención hacia personas con discapacidad](#)

[Guía práctica de Apoyos y Salvaguardias](#)

[Guía de lenguaje adecuado en temas de discapacidad](#)

Contextos de encierro en instituciones penales y de salud mental⁴³

a. Características de los grupos

Las mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro tienen necesidades particulares que requieren del diseño e implementación de dispositivos de tratamiento y redes de atención específicas. En este capítulo abordaremos herramientas para el abordaje de las violencias vinculadas a **personas privadas de su libertad en contexto de encierro penal o arresto domiciliario** y también vinculadas a **personas alojadas en centros de internación por motivos de salud mental**.

Es importante destacar que cualquier abordaje debe contemplar que este es un colectivo caracterizado por haber atravesado múltiples situaciones de violencia por razones de género, que la mayoría de las veces se encuentran agravadas por condiciones de exclusión y pobreza que extreman su vulnerabilidad.

Casi como un continuo, la experiencia de encierro en instituciones penitenciarias y de internación por salud mental reproduce muchas veces la lógica de la discriminación y el abuso, lo que se ve particularmente acentuado cuando se trata de migrantes, indígenas y cuerpos gestantes.

Población privada de su libertad

Hacia fines del 2018 había más de 4.500 mujeres y personas trans detenidas en todo el territorio de Argentina, lo cual representa un 5% de la población penal total. Así, puede observarse que, en poco más de 15 años, la tasa de crecimiento se encuentra próxima al 90%, pasando de 2402 en el año 2002 a 4508 en el 2018.

⁴³ El presente capítulo recupera contenidos elaborados por la Coordinación para el abordaje de las violencias por razones de género en contexto de encierro, Dirección de Programas Especiales, Subsecretaría de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género, Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

En el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, situación que atravesó también a la población privada de su libertad y a sus condiciones habitacionales, según datos del SPF a mayo del año 2020, se encontraban alojadas en establecimientos penitenciarios federales un total de 699 mujeres, 32 personas trans y travestis, 12 madres con hijxs y 1 mujer embarazada. Específicamente, en los establecimientos situados en la Provincia de Buenos Aires (CPFIV y U31), se encuentran alojadas 464 mujeres y 32 personas del colectivo LGBTI+.

La distribución de la población de mujeres y personas trans detenidas se concentra principalmente en el Servicio Penitenciario Bonaerense y, en segundo lugar, en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Por otro lado, vale remarcar que la gran mayoría se encuentra detenida sin condena firme, o sea, se encuentra procesada.



Foto: Ministerio de Cultura.



En los últimos años, se registró un crecimiento exponencial de la tasa de encarcelamiento de personas trans y travestis por procesos penales vinculados a la infracción de la Ley 23.737. Según información del Servicio Penitenciario Federal (SPF), 7 de cada 10 personas travestis y trans se encuentran privadas de su libertad por infracción a esta ley en causas en las que se investiga la comisión de delitos leves y, en una gran proporción, bajo la modalidad de prisión preventiva. Por otra parte, más de la mitad son migrantes, lo que en general redundará en irregularidades en su documentación personal e impide el goce de su derecho a la identidad, denotando también su condición de vulnerabilidad de origen.

Población internada en instituciones de salud mental

De acuerdo a los datos arrojados por el "Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental" (2019), en el período 2018-2019 había en Argentina 12.035 personas internadas en hospitales psiquiátricos⁴⁴.

En relación con la distribución por identidad de género, según la autopercepción:

- 49,1% varones
- 45,4% mujeres
- 0,1 % trans masculino
- 0,1 % trans femenina
- No se obtuvieron datos del 4,7 % restante

⁴⁴ El estudio partió de las instituciones registradas con internación monovalente en salud mental en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES). Se censaron 162 instituciones, de las cuales 41 pertenecían al sector público (25%) y alojaban a más de la mitad de las personas bajo tratamiento de internación (52%). Este Censo no incluyó en el relevamiento Comunidades Terapéuticas. Extraído de: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/censo-nacional-de-personas-internadas-por-motivos-de-salud-mental-informe-ejecutivo-2019>



Otros datos relevantes que surgen son los siguientes:

- 12,5 años es el promedio de las internaciones en el sector público
- 37,2% de la población está internada por problemas sociales y de vivienda (en algunos hospitales esta cifra aumenta considerablemente).

Tomando ahora en consideración otras cifras que nos serán útiles para delimitar el alcance de la problemática que nos ocupa, podemos afirmar que alrededor de 300 millones de mujeres en el mundo tienen discapacidades mentales o físicas. Las mujeres representan las tres cuartas partes de las personas con discapacidad en los países de ingresos bajos y medios, y comprenden el 10 por ciento de las mujeres a nivel mundial (Center for Reproductive Rights, 2002). La violencia en el ámbito doméstico es la principal causa de discapacidad en las mujeres entre 16 y 44 años. Para 2001, casi 450 millones de personas padecían algún tipo de trastorno mental. Los problemas de salud mental constituían ya cinco de las diez causas principales de invalidez a escala mundial. Esto representa un 12% de la carga total de morbilidad mundial. Asimismo, más del 40% de los países no tienen política en salud mental (OMS, 2001)⁴⁵.

⁴⁵ Aiello, A. Amendolaro, R. Mujeres con discapacidad psicosocial institucionalizadas en Argentina: Reconocimiento pleno de sus derechos sexuales y reproductivos. En Revista Salud Mental y Comunidad. Universidad Nacional de Lanús. Año 6 N° 6, Agosto de 2009. Págs. 72 – 103. Disponible en: <http://www.unla.edu.ar/centros/centro-de-salud-mental-comunitaria/revista-salud-mental-y-comunidad/numeros-publicados/salud-mental-y-comunidad-nro-6>



Foto: Diario Perfil. Hospital Moyano.

b. Marco normativo específico e instrumentos aplicables

Contextos de encierro penal

La población que se encuentra privada de su libertad en contexto de penales, bajo la modalidad de arresto domiciliario atraviesa múltiples vulneraciones de acceso a derechos y violencias, y la violencia institucional es una de las formas que más frecuentemente se presenta.

Para ello hay que mencionar el artículo 6 de la Ley 26.485 que establece las modalidades de la violencia de género, de las cuales una es la institucional: "...aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas

y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.”

En lo que hace a la regulación general de las penas de privación de libertad a nivel nacional, la Ley 24.660, de Ejecución de pena privativa de la Libertad, la cual luego de sus modificaciones, establece en su artículo 9° que “La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder”,

Diversos tratados sobre derechos humanos establecen que las personas detenidas deberán ser tratadas humanamente, respetando su derecho a la dignidad, el cual conservan. No podrán sufrir torturas o tratos crueles. Ello se encuentra establecido explícitamente en varios instrumentos internacionales: “Pacto Internacional de derecho civiles y políticos”, “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, “Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura”, etc.



Foto: Notas Periodismo Popular.



Población internada en instituciones de salud mental

Las personas usuarias de servicios de salud mental fueron históricamente invisibilizadas y marginadas de la garantía de ejercicio de sus derechos fundamentales en muchas sociedades. La diferencia que suponía la discapacidad mental era percibida como motivo de estigmatización y segregación.

En este contexto, el problema del reconocimiento a los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI+ era aún menos visible para la sociedad en su conjunto, ya que se combinaba además, con una situación de vulneración y exclusión que fundamentalmente comprendía la discriminación por motivos de género y discapacidad; la convivencia con representaciones sociales estigmatizantes acerca de la locura; las regulaciones defectuosas y/o los vacíos legales en relación a esta temática; y el no cumplimiento de hecho de lo dispuesto normativamente⁴⁶.

Sin embargo, la sanción en 2010 de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 vino a marcar un hito en el camino de desandar el paradigma manicomial (aún presente en Argentina), que se basaba en la concepción de que las personas usuarias de los servicios de salud mental eran objetos de tutela y protección y que debían ser sustituidos en la toma de sus decisiones. Asimismo, esta ley reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la atención integral en salud mental de acuerdo a sus necesidades, en un marco de igualdad y no discriminación. A su vez, en su artículo tercero establece una orientación precisa para promover la despatologización de las identidades trans: "En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: (...) Elección o identidad sexual".

⁴⁶ Podemos mencionar algunas normativas vinculadas, referidas a los derechos de las personas en relación a su salud integral: la Ley 26378 Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Ley de Derechos del Paciente N°26742 (2009).



Asimismo, la aprobación de la Ley Nacional 26.378 en 2008, que incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al derecho argentino, ha sido un avance muy importante. La ratificación de este tratado constituyó un paso adelante para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad. Esta norma, que ya tenía rango superior a las leyes por tratarse de un tratado de derechos humanos, a partir del año 2014 pasó a integrar la Constitución Nacional, en el marco de su artículo 75 inc. 22.

En igual sentido, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, promulgado en 2014, contribuyó a promover un nuevo escenario. Su aprobación constituyó un indudable avance en relación con el modelo vigente ya que incorporó el sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica en los casos de capacidad restringida para determinados actos, y consolidó los avances introducidos por la Ley Nacional de Salud Mental al fortalecer la promoción del mayor grado de autonomía posible, así como la determinación concreta de los actos jurídicos para los cuales se limita la capacidad.

c. Violencias por motivos de género en contextos de encierro

En relación con la población privada de su libertad, las mismas pueden estar alojadas en penales o bajo la modalidad de arresto domiciliario. A grandes rasgos se puede mencionar que la mayoría de las personas privadas de su libertad son provenientes de los sectores más vulnerados, el acceso a la justicia se encuentra sistemáticamente obstaculizado por cuestiones de clase y de género también.

En relación con la detención domiciliaria es una medida de morigeración de la prisión. Se otorga tanto a personas procesadas que deben esperar su juicio privadas de la libertad, como a condenadas con pena de cumplimiento efectivo.



Las características de cada arresto domiciliario pueden variar de acuerdo a una serie de variables, entre las cuales se encuentran:

- El tipo de supervisión de cumplimiento de la pena (si es bajo vigilancia electrónica con o sin dispositivo electrónico)
- El organismo de control y/o asistencia para el cumplimiento de la pena: Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), Patronatos de liberados de las provincias o CABA, y/o Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del MJyDDHH (DAPBVE)
- La relación con su defensor/a y la frecuencia de comunicación.
- El Juzgado interviniente y la Jurisdicción (Nacional o Provincial)
- La situación familiar en cuanto al entorno conviviente, los apoyos que pueda recibir y las personas a cargo.

En relación con las personas que se encuentran en Centros de Internación por Salud Mental, la estructura institucional hegemónica de los llamados “manicomios” reproduce lógicas de exclusión, marginación y ruptura con los espacios comunitarios y recrea un marco habilitante para que los hechos de violencia por motivos de género sean posibles con mayor crudeza y pasen más desapercibidos. La violencia por motivos de género constituye una forma de violación a los derechos humanos que atraviesa nuestra sociedad y por eso puede rastrearse desde la constitución de los centros de internación por motivos de salud mental. Esta forma de violencia por motivos de género tiene su anclaje en estereotipos socioculturales que sostienen y justifican la situación de inferioridad y discriminación que viven las mujeres y LGBTI+. A su vez, la violencia por motivos de género se intersecta estructuralmente con otras formas de discriminación que no pueden soslayarse en el análisis: por discapacidad, pobreza, pertenencia étnica (afrodescendientes, indígenas), condición de migrante,



edad u orientación sexual, entre otras. Se produce una situación de discriminación interseccional contra una mujer y LGBTI+ cuando estos motivos de discriminación "operan e interactúan entre sí en forma simultánea, de tal manera que resultan inseparables" (Minieri, 2017, p.13). Las violencias contra las mujeres y LGBTI+ institucionalizadas por motivos de salud mental no son consecuencia exclusiva del patriarcado, sino que también son el producto de una historia donde se entrecruzan colonialismo, racismo, capacitismo y explotación económica. Asimismo, las vulneraciones de los derechos humanos de esta población no están limitadas a los períodos de internación, sino que sus trayectorias de internación reproducen y profundizan vulneraciones preexistentes.

Tipos de violencia

Violencia física. Las violencias físicas que transitan quienes se encuentran en contextos de encierro se ven agravadas por los procesos de invisibilización de quienes están alojadx en los establecimientos, y también por el descreimiento de los relatos cuando expresan las situaciones de violencias. A su vez, el encontrarse en instituciones sumamente verticalistas genera muchas veces la búsqueda de justificaciones para la ejecución de acciones violentas.

Violencia psicológica. En relación con este tipo de violencia, en lo que refiere a las poblaciones que atraviesan contextos de encierro, la misma toma cierta forma particular: desvalorización de su palabra, que anula la capacidad de agencia, sostenida en estigmatizaciones: "son todxs delincuentes, no cambian nunca", "las locas son peligrosas, irracionales, no confiables", "son incapaces para el ejercicio de derechos, tales como trabajar, decidir libremente sobre su vida y su cuerpo".

Violencia sexual. Aparte de las características que componen este tipo de violencia, vale remarcar que en lo que refiere a la población que se encuentra en contextos de



encierro, en algunas ocasiones es perpetrada por quienes trabajan en este (servicio penitenciario, profesionales de la salud, etc). A su vez, en los penales se vislumbra que es una violencia que transitan en los momentos de requisas de pabellones y que, en ocasiones, es ejercida por las visitas.

Violencia económica y patrimonial. En general, quienes se encuentran en contextos de encierro no disponen del uso y desuso de sus propios bienes (dinero, objetos materiales, etc). La administración de los mismos queda en manos de alguien "de afuera", en varias oportunidades, las personas no son consultadas por el uso de los mismos, vulnerando así su posibilidad de elección y poder sobre sus propias cosas. Vale remarcar que esto sucede en varias oportunidades bajo el argumento de que quienes se encuentran privados de su libertad (tanto en penal, como en instituciones de salud mental) no se encuentran "aptas" para tomar decisiones acerca de su economía y patrimonios, lo que se agudiza cuando se trata de mujeres y LGBTI+.

Violencia simbólica. Dicha violencia atraviesa todas las mencionadas, se asienta en estereotipos y mitos que se transitan por el hecho de ser mujer y LGBTI+, los cuales reproducen patrones de dominación, discriminación y desigualdad. En lo que respecta a la población en contextos de encierro, podemos agregar que circulan discursos específicos que reproducen estos estereotipos: "son personas peligrosas, irracionales, no confiables", "son incapaces para ejercer cuidados hacia terceras personas y autocuidados". Respecto de quienes se encuentran en instituciones de salud mental, a pesar del reconocimiento legal –internacional y nacional– de sus derechos, siguen siendo consideradas incapaces para su ejercicio, principalmente aquellos vinculados a la sexualidad y a la reproducción. De esta manera, quedan sujetas a decisiones de otras personas, negándose la titularidad y el ejercicio por sí de sus derechos, lo que fomenta a su vez la percepción de que no son capaces de tomar sus decisiones de manera autónoma.



Estos estereotipos y supuestos moralizantes respecto de mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro impactan directamente en los proyectos de egreso, en el acceso a derechos básicos, como trabajar o de formación. Y en varias ocasiones, estos obstáculos se encuentran plagados de estos estereotipos y discursos estigmatizantes.

Violencia política. A las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en contextos de encierro se les ve obstaculizado el proceso de participación política activa en la toma de sus decisiones, como así también la participación en organizaciones en defensa de sus derechos.

Modalidades de violencia

Doméstica. Siguiendo lo establecido en la Ley 26.485, es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. En varias ocasiones las violencias que transitan quienes se encuentran privadxs de libertad y quienes atraviesan una internación por salud mental, son ejercidas por sus ex parejas o actuales que se encuentran afuera de las instituciones.

Institucional. Es una de las modalidades que más vivencian quienes se encuentran en contextos de encierro. No solo por los múltiples obstáculos que se les presentan para el acceso pleno a la justicia y su defensa, sino también porque las violencias (en todos



sus tipos) son perpetradas por quienes detentan lugares de poder: personal del servicio penitenciario, de seguridad, de salud, etc.

Una situación de violencia institucional en una institución de internación por motivos de Salud Mental, puede haber sido ejercida por algún trabajador del hospital o Clínica de que se trate. También puede ocurrir durante una visita y que sea el equipo de salud quien la detecta e interviene.

Laboral. Las mujeres y personas LGBTI+ en contextos de encierro son más propensas a vivir en la pobreza y en el aislamiento, y tienden a percibir salarios inferiores y a estar menos representadas en la fuerza de trabajo y en los movimientos de derechos humanos. En el caso de quienes se encuentran en internaciones por salud mental, no contar con una vivienda, una pensión, un trabajo, obstaculiza la posibilidad de finalizar las internaciones y dar inicio a un proceso de inclusión comunitaria. En ambos contextos de encierro sucede que quienes consiguen la externación o el egreso cargan con el estigma de la institucionalización, que acarrea aún mayores dificultades para el acceso a empleos formales.

Contra la libertad reproductiva. El derecho a decidir sobre el propio cuerpo, sobre los placeres y la salud sexual y/o reproductiva se encuentra con múltiples obstáculos cuando se trata de las poblaciones en contextos de encierro. Se destacan la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos mediante diversas vías.

Obstétrica. Quienes se encuentran bajo contexto de encierro ven obstaculizado sistemáticamente su derecho a un trato digno sobre sus cuerpos, en general son tratadas de modo deshumanizante, sin tener en cuenta sus opiniones y deseos. Esto forma parte de los obstáculos generales en lo que concierne el acceso al derecho de la salud y trato digno.



Mediática. En este ámbito podemos observar que prima la violencia a través de discursos que sostienen estigmatizaciones y prejuicios, que priorizan la situación de encierro y su causa y pormenorizan las situaciones de violencia y discriminación. De esta manera, se generan procesos de revictimización y culpabilización por las situaciones que se encuentran viviendo.

En el espacio público. Esta modalidad puede vislumbrarse específicamente en la población que abordamos cuando se busca disciplinar a aquellos cuerpos que escapan a la heteronorma y que irrumpen en la esfera pública que le ha sido asignada históricamente a la masculinidad. Cuando la identidad de género y/u orientación sexual se intersecta con otros ejes identitarios, como la etnia o la discapacidad, se profundizan tales violencias.

Pública-política. Esta modalidad tiene lugar cuando se obstaculiza la participación en organizaciones sociales, entidades estatales, partidos políticos, etc. En lo que concierne a la población en contextos de encierro, se puede especificar que por su institucionalización se le restringe aún más el acceso pleno a esos espacios.

d. Articulaciones y recursos

Encontramos recursos específicos para el acompañamiento a personas que se encuentran privadas de su libertad en penales o en instituciones de salud mental. En lo que respecta a quienes se encuentran en conflicto con la ley penal, algunos de los organismos que trabajan acompañando son: órganos de control de la pena, patronatos de liberadxs. En el caso de quienes se encuentran en una internación por Salud Mental, algunos de los organismos son: Dirección Nacional de Salud Mental, Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental (26.657) y Unidad de Letrados Art 22. de la Ley 26.657.



En lo que refiere a las situaciones de violencia de género que atraviesan estas poblaciones hay que tener en cuenta a la Línea 144, que brinda asesoramiento, contención y derivación para tales situaciones. Además de la atención telefónica de la Línea 144, se puede descargar la aplicación de celular de la misma y el Recurso Federal de Espacios de Asistencia para mujeres y LGBTI+.

Ambos recursos se encuentran disponibles en la página del MMGyD (<https://www.argentina.gob.ar/generos>).

Canales de contacto:

- Línea 144. Las 24hs, los 365 días del año. Es gratuita y confidencial.
- Whatsapp 144. Mandando mensaje al 11-2771-6463.
- Correo electrónico 144. linea144@mingeneros.gob.ar
- Emergencias 911. En casos de emergencia donde corra riesgo la vida o la integridad de la persona se debe dar aviso al 911.

Recurso Federal de Espacios de Asistencia:

<https://www.argentina.gob.ar/generos/centros-de-atencion-para-mujeres-y-lgbti>

**Plan Nacional de
Acción contra las
violencias por
motivos de género**

(2020-2022)



**Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad de la Nación**